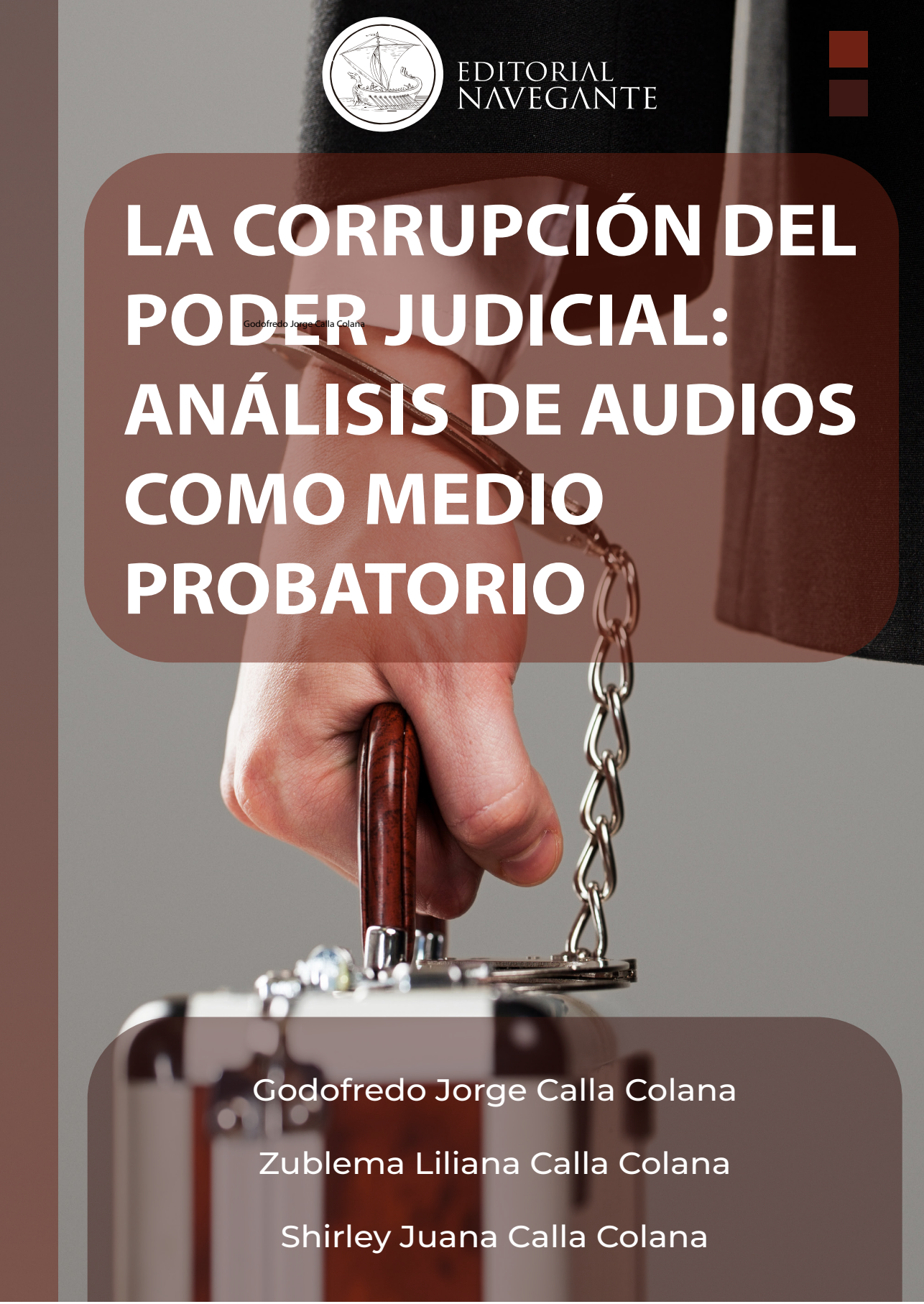
EDITORIAL
NAVEGANTE

LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL: ANÁLISIS DE AUDIOS COMO MEDIO PROBATORIO

Godofredo Jorge Calla Colana



Godofredo Jorge Calla Colana

Zublema Liliana Calla Colana

Shirley Juana Calla Colana

Godofredo Jorge Calla Colana
Correo: maestrochalaco@gmail.com
Perfil: Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa y Maestro en Evaluación de la Calidad de la Educación. Es profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, en Posgrado de La Cantuta, Posgrado de la PNP, Escuela Militar de Chorrillos. Terminó Derecho y Ciencia Política en la UNMSM. Miembro de Amnistía Internacional. Docente del Bicentenario del Callao. Poeta, escritor e investigador con más de 20 libros publicados.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9801-9353
Afiliación: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta.

Zublema Liliana Calla Colana
Correo: lilyzu05calla@gmail.com
Perfil: Doctor en Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"; Magíster en Gestión Educacional, Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" Magister en Psicopedagogía. Universidad "San Ignacio de Loyola USIL. Es profesora en Educación Primaria del 1990 hasta la actualidad 2024. En la I.E. José María Arguedas- Callao. Especialización internacional de Pedagogía 2020.Escritora e investigadora con más de 03 libros publicados.
ORCID: https://orcid.org/0009-0001-4705-5012
Afiliación: Institución Educativa N° 5026 "José María Arguedas" Previ-Callao.

Shirley Juana Calla Colana
Correo: sirlicalla2021@gmail.com
Perfil: Estudios en Doctorado en educación, Magister en Orientación Educativa en la Universidad Nacional "La Cantuta ", Licenciada en Educación Inicial, Universidad Nacional" Federico Villarreal", Bachiller en Educación en Universidad Nacional "Federico Villarreal", Profesora de Educación Primaria en Instituto Privado "Amauta", Educación Inicial (1997- 2007), Profesora de Educación Primaria (2008 - 2016), Docente Universitario (2017 - 2019).
ORCID: https://orcid.org/0009-0009-7037-4511
Afiliación: Ministerio de Educación del Perú.

LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL:
ANÁLISIS DE AUDIOS COMO MEDIO PROBATORIO

Godofredo Jorge Calla Colana

Zublema Liliana Calla Colana

Shirley Juana Calla Colana

EDITORIAL
NAVEGANTE

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego
de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-628-7623-69-9

© Godofredo Jorge Calla Colana

© Zublema Liliana Calla Colana

© Shirley Juana Calla Colanaa

2024
DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.10693717
©Editorial Navegante
www.editorialnavegante.com

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Navegante
Edición electrónica: Editorial Navegante

Editado en Colombia/ *Published in Colombia*

LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL:
ANÁLISIS DE AUDIOS COMO MEDIO PROBATORIO

Godofredo Jorge Calla Colana

Zublema Liliana Calla Colana

Shirley Juana Calla Colana

EDITORIAL
NAVEGANTE

ÍNDICE

ÍNDICE DE FIGURAS **10**

ÍNDICE DE TABLAS **11**

INTRODUCCIÓN **13**

CAPÍTULO I

EL ESTADO PERUANO: ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL 15

1.1. El Estado peruano actual 16

1.1.1. Territorio y demografía del Perú 18

1.1.2. Las constituciones en el Perú 21

1.2. El Poder Ejecutivo 25

1.3. Poder Legislativo 26

1.4. El Poder Judicial 28

CAPÍTULO II

LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO 31

2.1. Aspectos generales sobre la corrupción 32

2.1.1. Tipos de corrupción 36

2.2. Corrupción en América Latina 40
2.3. Corrupción en los organismos del Estado 43
2.4. Corrupción en el Perú 45
2.4.1. En el contexto de la pandemia de la COVID-19 49
2.4.2. La corrupción en el sistema de justicia 51

CAPÍTULO III

EL DERECHO PROBATORIO EN EL SISTEMA PROCESAL 54

3.1 Sistema procesal penal 55
3.2. Derecho procesal penal 56
3.3. Proceso penal 57
3.4. Etapas del proceso penal 59
3.5. Tipos de sistema de proceso penal 61
3.5.1. Sistema procesal acusatorio 62
3.5.2. Sistema procesal inquisitivo 63
3.5.3. Sistema procesal mixto 65
3.6. Valoración probatoria en procesos penales 66
3.6.1. Derecho probatorio 68
3.6.2. Modelo basado en estándares 68
3.6.3. Modelo reglado 69
3.7. Presunción de inocencia y derecho a la defensa 70
3.8. Las pruebas en el proceso penal 71

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS AUDIOS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO, 2018 74

4.1. Objetivos 74

4.1.1. Objetivo general 74

4.1.2. Objetivos específicos 74

4.2. Metodología de la investigación 75

4.2.1. Paradigma de la investigación 75

4.2.2. Tipo de investigación 75

4.2.3. Enfoque de investigación 75

4.2.4. Método de la investigación 75

4.2.5. Diseño de investigación 75

4.2.6. Nivel de investigación 75

4.3. Población de la investigación 76

4.4 Muestra de la investigación 76

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 76

4.6. Análisis e interpretación de resultados 77

4.7. Discusión 84

4.8. Conclusiones 87

4.9. Recomendaciones 88

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LOS AUDIOS COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL PERUANO 89

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 94

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1
Mapa político administrativo 19

Figura 2
Orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales 30

Figura 3
Elementos de la corrupción 36

Figura 4
Índice de percepción de corrupción en América Latina 42

Figura 5
Consecuencias de la corrupción 44

Figura 6
Etapas del procedimiento ordinario 60

Figura 7
Evolución del proceso inquisitivo 64

Figura 8
Principios de las pruebas en el proceso penal 72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1
Coordenadas del lindero de la parcela permanente 20

Tabla 2
Constituciones políticas del Perú 24

Tabla 3
Factores que contribuyen con la corrupción 35

Tabla 4
Clases de corrupción según la UNODC 37

Tabla 5
Tipos de corrupción 39

Tabla 6
Prioridad de la preocupación de la población peruana 47

Tabla 7
Percepción de la corrupción en el Perú 47

Tabla 8
Tipos de delitos de corrupción identificados durante la pandemia 50

Tabla 9
Ítem 1: Rol que han jugado los audios como medios de prueba 77

Tabla 10
Ítem 2: Rol de los audios en el proceso de la corrupción 78

Tabla 11
Ítem 3: Contexto jurídico de los audios como medios de prueba en la corrupción 78

Tabla 12
Ítem 4: Los audios como medios de prueba en la investigación de los cuellos blancos 80

Tabla 12
Ítem 5: Los audios como prueba para procesos sancionadores contra magistrados *81*

Tabla 13
Ítem 6: Los audios válidos para investigar a los cuellos blancos y probar sus delitos *82*

Tabla 14
Ítem 7: Se puede cuestionar la validez de los audios invocando el Debido Proceso *83*

INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho es antiquísimo, surgió al crearse comunidades donde hubo división de roles, funciones; la sociedad romana fue de las primeras en crear una sociedad relacionada a lo que conocemos hoy como Derecho, de esta surge las nociones de justicia y verdad. Reyes (2017) señala que la verdad y el derecho tienen una relación directa, pues, lo que se espera del derecho es que sea el medio por el cual se llega a la verdad y, por ende, a la justicia. Sin embargo, durante este tiempo, el derecho era un privilegio, no todas las clases sociales podía acceder a ella. Además, las instituciones que la ejercían eran autoritarias; por eso, como todas las ciencias y las artes, el derecho como estudio humanístico y social tuvo que desarrollarse para poder mantener su vigencia en las eras actuales. Si bien está más ligado a lo que sucede en las sociedades, los factores externos afectan sus normativas.

Esa tendencia al desarrollo también fue provista en los últimos siglos, donde se busca una estandarización de las normativas a nivel mundial o internacional; uno de los principales organismos fue la Organización de Naciones Unidas, en la cual se expone que los países que pertenecientes deben buscar cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), cuyo objetivo principal es detener o aminorar el cambio climático y social consecuencia de las sociedades pasadas. Castiglioni (2018) expone que el objetivo 16 es "promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas". Esto se debe a la inestabilidad social que existen en países con conflictos internos que violentan los derechos de sus ciudadanos; en el caso de repúblicas, lo que se espera de estas es que la desigualdad de justicia entre las clases sociales disminuya.

Por ese motivo, el presente libro aborda de manera general sobre los elementos involucrados en el ámbito de los estudios de Derecho, la búsqueda de justicia mediante pruebas y la corrupción. Para ello, el libro se divide en tres capítulos que presentan la base teórica de la investigación: el primero expone de manera sucinta sobre la organización política del Estado peruano, el desarrollo de su sistema de gobierno y las Constituciones con sus modificaciones con un enfoque en los artículos correspondientes al Poder Judicial, luego se expone particularmente sobre cada poder de Estado, que el caso peruano es tripartito, pues, está el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En el segundo capítulo se explican las características generales de la corrupción, se trata específicamente cómo afecta a los organismos de los Estados en América Latina, sobre todo en los órganos jurídicos (Poder Judicial) del Estado peruano. Para finalizar el bloque teórico, se presenta teoría sobre el sistema procesal penal, por lo que se expone el proceso y los tipos de sistemas procesales, también se indican sobre el Derecho procesal y el Derecho probatorio que presentan los civiles y servidores públicos para el inicio de un caso judicial, se culmina con el apartado sobre los tipos de pruebas que son válidos según el Código Penal peruano.

El cuarto capítulo se tiene como objetivo analizar la importancia de los audios como medios de prueba en la corrupción del Poder Judicial, se enfoca en el caso de la provincia del Callao, Perú. Se finaliza el libro con las consideraciones que deben tener futuros investigadores de diversas carreras para el análisis de la corrupción interna y los medios que sirven como prueba válida dentro de los juicios.

CAPÍTULO I EL ESTADO PERUANO: ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Estados son considerados aquellas organizaciones políticas que tengan tres componentes base: territorio, población y poder, el territorio es para delimitar su espacio geográfico, la población determina a la cantidad de personas que serán considerados como el colectivo bajo su protección y el poder hace referencia a las leyes y normas que establece la organización política para los habitantes del lugar, lo cual es conocido como principio de territorialidad, pues, tienen la soberanía del espacio socio geográfico (Farinós, 2018). Para poder ser determinado Estado, no es relevante el sistema de organización política por la que se opte. En el caso de Perú, el Estado peruano, según la Constitución de 1993, presenta una organización democrática con una división de poderes que representa al pueblo y vela por el bienestar del país.

La noción básica de poderes es tripartita, pues, se considera en los países democráticos que con estas tres entidades organizadoras se puede cumplir con el deber para con la población; estos son el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Como toda organización, para mejorar su cali-

dad de gestión cada Poder debió desarrollarse e innovar para satisfacer las necesidades de las poblaciones; en el caso del Poder Judicial, creó comités u organizaciones internas para administrar la justicia en el país. Por ese motivo, el presente capítulo aborda los elementos principales del Estado peruano y el desarrollo de sus sistemas de gobierno hasta la actualidad, para eso se describen las tres últimas Constituciones. Asimismo, se expone sobre los tres Poderes de Estado con sus respectivos miembros o funcionarios públicos y las funciones que cumplen.

1.1. El Estado peruano actual

Todos los Gobiernos han pasado por diversos cambios para convertirse en lo que son en la actualidad. Estos cambios son políticos, sociales y económicos; el desarrollo de la industrialización y la innovación tecnológica fueron los agentes involucrados en el cambio, pues están ligadas a la globalización.

En los siglos pasados la mayoría de territorios fueron dominados por sistemas de gobiernos distintos a los de la actualidad, antiguamente se consideraba que los más capacitados debían gobernar, por lo que se consideraba la meritocracia; en los Gobiernos donde se observaba mayor división social se implantó la aristocracia, donde solo un grupo selecto de la clase dominante tomaba las decisiones gubernamentales; otro sistema es la monarquía, donde solo hay un gobernante absoluto para todo el Estado. Esta es comparada al sistema autoritario o tiránico de algunos países; sin embargo, estos sistemas de gobierno clásicos presentan un lado positivo cuando buscan el bien común (Alvear, 2019).

En el caso del Perú, antes de la conquista, las comunidades no eran gobernadas por un sector, cada una era autónoma de su territorio y las leyes que seguían era de posesión y crecimiento territorial mediante invasiones, pero no había una estructuración jerárquica; la cultura y comunidad que se expandió a mayor medida tenía un sistema de organización en el territorio nacional e internacional. Esta fue la cultura incaica con su te-

rritorio del Tahuantinsuyo (López, 2019). Al ser el "gobierno" con mayor número de personas en el Perú, al ser conquistado y dominado por los españoles significó la decadencia de los otro pueblos originarios. Luego de la conquista, se implantó el sistema de gobierno virreinal, el cual tenía como gobernante al virrey, el cual era el súbdito que acataba las órdenes del gobernante del sistema monárquico, el rey de España.

El sistema virreinal se instauró por varios siglos en América Latina, dominó y estableció su cultura, lengua, religión y economía; no obstante, luego de diversas rebeliones con apoyo externo, se logró la "independencia" de los Estados y la pseudoliberación de los pueblos; por ese acontecimiento se empieza con un nuevo régimen: las nuevas repúblicas (Carpio y Pazo, 2016; Addor, 2018). Durante la instauración de este nuevo sistema, se empezó a poner en práctica el constitucionalismo y el sistema de gobierno democrático, el cual etimológicamente proviene de *dêmos* 'pueblo' y *krateîn* 'gobernar', la acepción principal que brinda el Diccionario de la Lengua Española es

> **Democracia**. (del lat. tardío *democratĭa*) 1. f. Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes.

Sin embargo, como indica Goicovic (2020), los cambios de sistemas gubernamentales bruscos como de la monarquía o la dictadura a la democracia en un país tiene problemas no resueltos, uno de los principales es el económico, pues, se debe orientar un sistema justo y de igualdad para todos los conciudadanos del país luego de un sistema jerárquico social. Por ello, el Perú a pesar de presentar un sistema de gobierno democrático exhibe diferencias entre las clases sociales debido al modelo económico capitalista por el cual ha optado, lo que genera el centralismo del poder a un grupo (Zamorano, 2018).

1.1.1. Territorio y demografía del Perú

Según el Ministerio del Ambiente (2015), el territorio es definido como el "suelo, subsuelo, dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre".

En el caso del territorio peruano, históricamente ha sido modificado por las diversas disputas políticas con otros territorios, la gran pérdida se dio cuando el Imperio Incaico fue conquistado por los españoles, ya que el territorio se extendía hasta los países vecinos: Chile, Ecuador y Bolivia. Este imperio conocido como Tahuantinsuyo está constituido por cuatro sectores: Collasuyo, Chinchaysuyo, Antisuyo y Contisuyo (López, 2019).

El sistema de gobierno actual: la república democrática, permite la interacción con otros organismos internacionales que establecen normativas para evitar los conflictos que ponen en peligro los derechos fundamental del hombre. De forma general, estas organizaciones mediadoras establecieron el *principio de territorialidad*, la cual brinda completa autonomía a los países en su territorio, por lo que estas tienen la potestad de gestionar libremente su política, culturas y leyes (Anaya y Barrero, 2021).

En la Figura 1 se observa el mapa geopolítico del territorio nacional, hasta la actualidad no se ha modificado, pues mantiene sus territorios intactos debido a las geopolíticas que protegen el suelo peruano, el cual cuenta con 25 regiones limitadas políticamente, no cultural o socialmente; cada región está compuesto por representantes del Estado que gestionan la calidad de los servicios, puesto que es un objetivo del Gobierno la descentralización.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), la superficie terrestre del Perú incluyendo las islas costeras y parte del Lago Titicaca comprenden una extensión de 1 285 215.60 km^2, por lo que se estima una población dispersa en todas las regiones.

Figura 1

Mapa político administrativo



Nota: Tomado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (s.f.).

Tabla 1

Coordenadas del lindero de la parcela permanente

Año	Total	Variación intercensal	Incremento anual	Tasa crecimiento promedio anual (%)
1940	7 023 111	3 397 246	161 774	1.9 %
1961	10 420 357	3 701 207	336 473	2.8 %
1972	14 121 564	3 640 667	404 519	2.6 %
1981	17 762 231	4 877 212	406 434	2.0 %
1993	22 639 443	5 581 321	398 666	1.6 %
2007	28 220 764	3 016 621	301 662	1.0 %

Nota: Tomado del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018).

En la Tabla 1 se observa el desarrollo de la demografía peruana, la cantidad poblacional de 1940 se triplicó para finales del siglo XX y para el año 2017 se incrementó cinco veces su cantidad; sin embargo, se exhibe que en los últimos censos del siglo XXI la tasa de crecimiento fue menor.Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), para medir la demografía de los países se debe considerar las variables de crecimiento natural y crecimiento total, el primero consta de la población que es originaria del lugar y permanece y el total contabiliza a todas las personas que habitan un territorio; por eso, es necesario señalar que, en los últimos años, la población en el territorio nacional se ha incrementado debido a las migraciones intensivas de extranjeros, los cuales en general no representan un incremento en el producto bruto interno (PBI) del país, pues en su gran mayoría trabajan de manera informal, en el año 2020 se estima que ingresó aproximadamente 2.7 millones de personas con nacionalidad venezolana.

1.1.2. Las constituciones en el Perú

Los países republicanos son organizaciones que son representados por el territorio, el poder y la población. Son considerados como progenies del Estado moderno. Los Estados son un concepto político que es determina-

do por los sistemas de gobierno, los nuevos modelos de Estado hacen referencia a dimensión política que se encarga de los derechos y los principios constitucionales, Castellani y Sowter (2016) exponen la existencia de tres dimensiones para poder estudiar los Estados: dimensión socioeconómica, dimensión política y dimensión ideológica; estas dimensiones tratan al Estado como coconstructor de las relaciones sociales, como burocracia y como monopolio, respectivamente.

En relación con lo anterior, se debe señalar que *Estado* y *Gobierno* son conceptos diferenciados, puesto que Gobierno es la entidad que gestiona a los organismos y al personal para ejecutar los planes de acción en el país, pero no puede cambiar las normativas, solo acatarlas; el Estado es el que realiza las normas y garantiza su cumplimento, pues tiene potestad para hacer cumplir el principio territorial. Por eso, se considera que es la entidad que puede realizar cambios en la Constitución. Huanca-Arohuanca y Pilco (2021) exponen que en Perú la transición entre monarquía a la república es un cambio grande en los sistemas de gobierno. Aun así, según la concepción moderna, ambos sistemas son un tipo de Estado, una de las principales consecuencias de este paso a la república democrática fue el cambio de la Constitución, pues las normas impuestas por la monarquía española presentan un sistema elitista y aristocrático; esta fue la *Constitución Política de la Monarquía Española* decretada en 1812.

Después de la independencia, se instauró un nuevo sistema de gobierno: la República con su nueva Constitución que fundó las bases para un Estado y Gobierno democrático e independiente, luego de esta primera Constitución, se elaboraron y modificaron diversas constituciones para poder satisfacer las necesidades sociopolíticas que exigía cada época. Debido al acelerado desarrollo provisto por las revoluciones industriales europeas que afectaron, aunque tardíamente, al Estado peruano, las constituciones dejaron de ser vigentes y debían seguir actualizándose, la constitución actual presenta características generales de sus predecesoras, pero las más relevantes son la Constitución de 1933 y la Constitución de 1979 (Guzmán, 2020).

1.1.2.1. Constitución de 1933

Según el Congreso de la República, esta constitución fue discutida durante el Congreso Constituyente en 1931 durante la presidencia de Luis Sánchez Cerro, pero se promulgó recién en 1933; la noción de territorio, nación y Estado se mantuvo, puesto que Perú era y es considerado una República Democrática. Asimismo, se crearon diversas instituciones reguladoras del sistema parlamentario o el Poder Legislativo, lo que generó discrepancias por la desigualdad de poderes. Durante esta Constitución se consideró las cuestiones sociales como: el derecho a la educación primaria y la obligatoriedad de esta, también el reconocimiento y garantía de los territorios de los pueblos originarios e indígenas (Carpio y Pazo, 2015).

Con respecto al Poder Judicial, en esta Constitución, los miembros de ese poder tienen el derecho a la formación de leyes y resoluciones relacionadas a las materias judiciales por medio de la Corte Suprema de Justicia, 2. Son inelegibles para asumir la presidencia del Perú o algún ministerio, 3. No pueden desempeñar cargos relacionados a la elección del Parlamento o del Poder Ejecutivo. Además, es el Estado el que dictará la legislación penal, civil, administrativa de las comunidades indígenas y será el encargado del nombramiento de los miembros del Poder Judicial (Congreso de la República).

1.1.2.2. Constitución de 1979

La constitución de 1979 se estableció luego de la Asamblea Constituyente que organizó el Parlamento en 1978, al igual que en la Constitución predecesora se buscó fortalecer e incrementar el poder del presidente de la república en conjunto a las instituciones del Parlamento y el Consejo de Ministros (Guzmán, 2020). Eso sugiere que el Poder Judicial no tenía cabida en el Gobierno peruano y dependía de los otros poderes.

Los miembros del Poder Judicial del Estado peruano eran nombrados por el representante del Poder Ejecutivo: el presidente, pero primero eran se-

leccionados por el Consejo Nacional de la magistratura; a diferencia de la Constitución de 1933, el Poder Ejecutivo encarga al Ministerio Público que supervise, pero a la vez garantice, la independencia de las instituciones judiciales, el cumplimiento a cabalidad de la administración de justicia y velar por la defensa justa de los derechos de los ciudadanos.

1.1.2.3. Constitución de 1993

La Constitución vigente del Estado peruano es la promulgada en 1993. Si bien ha sido modificada por el transcurso de los años y el desarrollo de la sociedad, sus bases legales y constitucionales se mantienen. Se señala en esta Constitución que la república es, además de democrática, social, soberana e independiente; también que, para tener igualdad entre sectores considera que el Gobierno debe ser descentralizado, por lo que se rige al principio de la separación de poderes; sin embargo, como todos los sistemas organizacionales estos de colaborar con el otro en beneficio del territorio peruano y sus ciudadanos (Congreso de la República, 2021)

Guzmán (2020) indica que por eso se crearon estrategias políticas para que los Poderes de Estado no incrementen su poder y permitan el desequilibrio de poder; a pesar de ello, en los actuales Gobiernos se observa que el Parlamento o el Poder Legislativo constituido por los congresistas representan un bloque estratégico para invalidar las decisiones del Poder Ejecutivo, por otro lado, el Poder Judicial en esta Constitución tiene un poder autónomo.

Como en la mayoría de los Gobiernos, la república peruana atravesó por diversos cambios históricos, territoriales, sociales, económicos y políticos, por ese motivo se tuvo que modificar sus bases constitucionales. El primer gran cambió fue luego del desligamiento de la corona española al establecer la Constitución Política de la República Peruana de 1823, otro de los grandes cambios fue en 1836 cuando se consideró la unión de Perú y Bolivia y por último la Constitución Política del Perú de 1993 que todavía está vigente (Ver Tabla 2).

Tabla 2

Constituciones políticas del Perú

Año	Constitución
1823	Constitución Política de la República Peruana
1826	Constitución para la República Peruana
1828	Constitución Política de la República Peruana
1834	Constitución Política de la República Peruana
1836	Confederación Perú Boliviana: Constitución del Estado SurPeruano
	Confederación Perú Boliviana: Constitución del Estado NorPeruano
	Confederación Perú Boliviana: Decreto del 28 de octubre de 1836
1837	Ley Fundamental de la Confederación Perú Boliviana
1839	Constitución Política de la República Peruana
1856	Constitución de la República Peruana
1860	Constitución Política del Perú
1993	Constitución Política del Perú

Nota: Adaptado de Congreso de la República.

A manera de resumen, las constituciones de la república del Perú determinan el sistema de gobierno democrático con un jefe de Estado y los sectores que garanticen la un Gobierno en representación del pueblo. La organización se divide en tres poderes máximos que rigen el Gobierno peruano: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, los cuales deben asegurar el equilibrio de poderes para evitar gobiernos autoritarios (Ríos, 2018).

1.2. El Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo en la república peruana ha ido desarrollándose y ha ganado poder debido a que en las Constituciones de 1933 y 1979 se esperaba que el presidente dominara al parlamento, para poder hacer cambios a favor de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Según la última y aún vi-

gente constitución, el Poder Ejecutivo se encarga de gestionar, planificar y ejecutar a las políticas que garanticen el desarrollo nacional. Además, presenta una relación codependiente con el Poder Legislativo, puesto que el Congreso realiza propuestas de leyes y decretos que deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, lo mismo sucede a la inversa, pues, el Poder Ejecutivo debe recibir confirmación del Congreso y así mantener el equilibrio estatal.

Este poder está constituido por el jefe de Estado y la Presidencia del Consejo de Ministros. El primero es elegido para ser el representante legal de toda la población. Según la actual Constitución Política del Perú, el periodo de gobierno del presidente es solo de cinco años y no puede postular o ser reelegido de manera inmediata. Según la página oficial del Gobierno del Perú, las funciones principales de la Presidencia de la República son:

- Organizar, dirigir y realizar las actividades o eventos en los que participe el presidente de la república.
- Coordinar con las instituciones públicas y privadas sobre el desarrollo de las actividades programadas para el presidente de la república.
- Brindar asesoramiento en los asuntos protocolares de todas las actividades programadas en las que participe el presidente de la república.
- Gestionar el apoyo para la seguridad del presidente de la república, su familia, vicepresidentes de la república, dignatario, autoridades y visitantes de Palacio de Gobierno.
- Conducir y administrar la documentación correspondiente al Despacho Presidencial.
- Brindar apoyo a las actividades y gestionar los documentos relacionados al cónyuge del presidente de la república.

En el caso de la Presidencia del Consejo de Ministros, esta se encarga de establecer de la administración pública y presenta los principios de la descentralización y modernización; para ejercer una gestión adecuada se divide el poder en ministerios. Según el portal del Estado peruano, presenta 18 ministerios y cada uno engloba un conjunto de entidades o instituciones que supervisan el adecuado manejo de los servicios públicos, ya que el bienestar y la satisfacción de las necesidades de la población son sus objetivos principales. Por ello, según la Autoridad Nacional de Producción del Consumidor, se prioriza en los servicios básicos que contempla la población para mejorar su calidad de vida, los cuales son el agua, la luz, el desagüe, el transporte público, el gas y, actualmente, las telecomunicaciones.

1.3. Poder Legislativo

El poder primordial de un Estado es el Legislativo, puesto que representa la voluntad de los habitantes del país mediante la promulgación de leyes que determinan el ordenamiento civil y político en relación con las entidades públicas y privadas. El Poder Legislativo es el único que puede modificar la Constitución o hasta crear una nueva, para ello se realizan Asambleas Constituyentes y el Parlamento discute las propuestas, cabe recalcar que estas normativas solo son válidas en el territorio político del país (Dipp, 2013). Según el Artículo 45 de la Constitución Política del Perú, los poderes están limitados a las leyes establecidas ella, aunque estas pueden ser modificadas por el Poder Legislativo. A pesar de ello, debido al sistema presidencial que tiene el Perú, el Congreso o Parlamento no puede censurar al presidente o consejo de ministros (Poder Ejecutivo) ni viceversa.

El sistema político peruano presenta un sistema parlamentario no bicameral debido a las modificaciones de la Constitución a favor del Congreso. Así, el Gobierno que es la entidad que ejecuta los planes del Estado provienen del Poder Legislativo; sin embargo, como señala Albala (2016) es el sistema presidencial (Poder Ejecutivo) el que debe limitar los procesos de formación de alianzas de Gobierno en el Congreso.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), el Poder Legislativo es el órgano constitucional que se encarga de las funciones de tipo legislativo, político-económico, discrecionalidad política, legitimación política y del control político; por eso, es la base fundamental de la Constitución. El Congreso de la República del Perú, según la actual Constitución, está constituido por 130 congresistas, de los cuales se selecciona a un grupo selecto para representar al Poder Legislativo. Esta es la Comisión Permanente del Congreso, la cual es seleccionada en el pleno del Congreso.

Según el Congreso de la República, la Comisión del Gobierno del 2021 está conformado por 27 titulares: el presidente de la Comisión Permanente (Pedro Olaechea), tres viceministros (Karina Beteta, Salvador Heresi y Marvin Palma) y 23 congresistas, quienes en su mayoría pertenecen a la bancada de Fuerza Popular. Asimismo, el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional indican que el TC es un organismo independiente, pero que para su conformación el Pleno del Congreso establecer un comisión especial; es por eso que en el periodo parlamentario 2016-2021, debido al estado de emergencia del país se realizaron sesiones virtuales en el 2020, en la que se formó una subcomisión para seleccionar a candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional (TC), lo cuales son los siguientes: congresista Rolando Ruíz Pinedo (presidente), congresista José Vega Antonio (vicepresidente), congresista Tania Rodas Malca (secretaria) y otros 6 miembros (Congreso de la República).

1.4. El Poder Judicial

Gargarella (2019) indica que el Poder Judicial en los Estados con sistemas democráticos, ejercen su autonomía en busca de la justicia por el derecho a la libertad, pues debe seguir un proceso democrático e igualitario. Es por eso que dentro de la cultura Romana se consideraba a la justicia como ciega, pues, se consideraba las pruebas las que inclinaban la balanza con

el objetivo de encontrar la verdad justa, sin relacionarla con las clases sociales.

Con los años esta percepción varió por las grandes divisiones sociales en los diferentes Gobiernos. Esta desigualdad se incrementó luego de las revoluciones industriales. Es así que en el ámbito del Poder Judicial se estableció un sistema que le brindaba la autoridad solo al juez. Este era el sistema procesal inquisitivo. Según Reyes (2019), este sistema es considerado de los más injustos porque no permite el derecho a la defensa al acusado y se pierde el objetivo de la justicia: buscar la verdad. Según Dipp (2013), la finalidad del Poder Judicial es cumplir su función judicial, la cual es interpretar y analizar las normas jurídicas de manera correcta, a pesar de sus características abstractas, impersonales o hasta ambiguas, por ese motivo se debe considerar la independencia e imparcialidad de los agentes judiciales.

Guerra (2020) alega que el sistema de justicia o el Poder Judicial está presente en la mayoría de los Estados con sistemas de gobierno democráticos que pertenecen a organizaciones internacionales que presentan como uno de sus objetivos la igualdad en la justicia; para ello cada sistema judicial debe presentar características de una organización sólida con personal capacitado, lo es determinado

Según el Gobierno del Perú (2009), en la Constitución Política del Perú se realiza el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, con la cual se promulga la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es así que el poder presenta autonomía política, administrativa y económica ante los otros poderes del Estado, pero debe cumplir lo estipulado en la Constitución.

Por otro lado, si bien se establece una división igualitaria entre los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, estas se interrelacionan porque es un sistema organizado y reconocido como el Estado peruano. Por ese motivo, las leyes y las normas que son interpretadas por el Poder Judicial son creadas por el Poder Legislativo y promulgadas por el Ejecutivo en el diario

oficial del Gobierno: *El Peruano*. No obstante, como señala Chacín y Leal (2019) el estado de democracia e igualdad en América Latina no es una práctica común, pues aún rige el autoritarismo y la búsqueda de poder, lo que genera la división de poderes y, por ende, el desequilibrio de Estado.

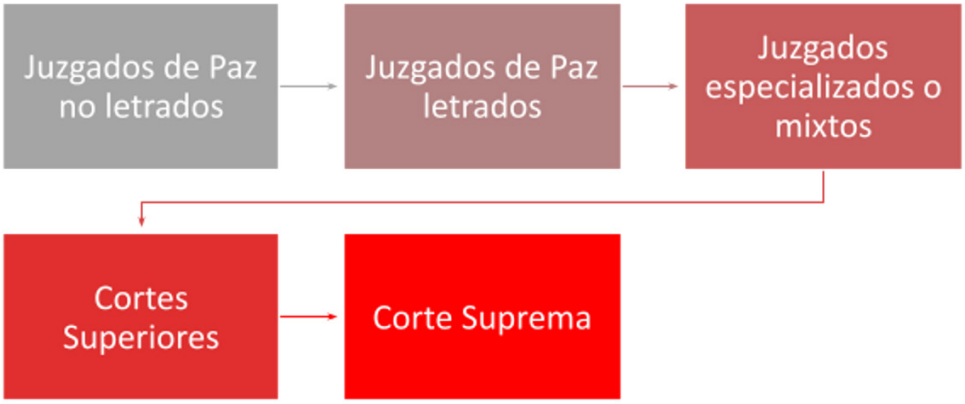
En relación con lo expuesto, Ríos (2018) indica no solo se debe considerar las funciones públicas distintivas de cada Poder, sino que cada una de estas funciones presenta el mismo nivel para mantener o llegar al equilibrio de poderes; para ello, el autor expone que cada poder debe tener autonomía e independencia para el cumplimiento de sus funciones. Una de sus principales funciones es la interpretación de la normativa dispuesta por el Poder Legislativo, pero su jurisdicción queda limitada a la parte civil; ya que el Congreso tiene su propio intérprete de las normas: el Tribunal Constitucional (TC).

El TC brinda soporte, vigencia y superioridad a la Constitución utilizada por el Estado, pero su conformación al ser seleccionada por la comisión seleccionada por el Pleno del Congreso produce tensiones entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, pues, el TC es considerado un poder político que tiene la potestad de interpretar según su criterio, lo que genera subjetividades y en algunos casos ser afectado por la corrupción. Monrroy (2008) expone que el TC peruano es juzgado por su imparcialidad e interpretaciones para esclarecer las normas y leyes para que las entidades del Poder Judicial puedan someter a juicio los hechos delictivos cometidos por personas o entidades. Además, Juan Monroy señala que el TC solo se involucra en eventos de gran envergadura como en las crisis políticas nacionales.

El Poder Judicial, al igual que los otros poderes de Estado, establece una gestión organizacional óptima y adecuada que ayude en la distribución de roles y funciones que debe cumplir el sistema judicial peruano.

Figura 2

Orden jerárquico de los órganos jurisdiccionales



Nota: Adaptado de Lovatón (2017)

En la Figura 2, se observan los órganos o niveles que presenta el Poder Judicial. En el primer nivel, se encuentran los Juzgados de paz no letrados. Estos tienen como objetivo la investigación de faltas menores. En caso se presenten apelaciones ante lo dictaminado por el juez, se procede al Juzgado de paz letrado. En esta etapa se investiga y sentencia según la competencia o conocimientos que se presenten en el caso. En el caso de los Juzgados especializados o mixtos, se realiza la investigación de los casos de los procesos ordinarios, sumarios y especiales, además de la solución de las apelaciones de la etapa anterior. Ya en las Cortes Superiores, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), se reconoce y explicita los casos que fueron apelados en los Juzgados Mixtos, pero a diferencia de los anteriores se realiza un juicio oral o juzgamiento del acusado. El último organismo del Poder Judicial es la Corte Suprema, no muchos casos llegan hasta este punto porque es la instancia máxima donde se archivan las apelaciones del organismo anterior.

CAPÍTULO II

LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO

Según Transparencia Internacional (TI), la corrupción se da cuando hay un abuso de poder con la finalidad de obtener algún beneficio personal, familiar, de amistades o para algún partido político. Los daños ocasionados por estos actos indebidos van más allá de lo económico, ocasionan el deterioro de la sociedad, impidiendo el desarrollo económico, social y ambiental de cualquier país. Aquello queda demostrado en los países de América Latino o de África que, a pesar de poseer muchos recursos naturales, las necesidades más básicas de la población –como salud, vivienda o alimentación– no son cubiertas (De la Torre, 2017).

Uno de los grandes problemas que viene afectando el correcto desarrollo de los países latinoamericanos desde los años 90. Según Pastrana (2019), es la corrupción, sobre todo, la política, ya que se produce en los más alto niveles del Estado sin que la situación cambie de manera significativa a través de los años o de los cambios de Gobierno. Asimismo, esto representa un obstáculo para que se lleve a cabo un correcto sistema democrático.

Debido a la naturaleza de los actos de corrupción, es muy complicado que se cuente con una base de datos en los que figure los montos exactos producto de estos actos. Sin embargo, debido a las terribles consecuencias que tiene la corrupción en la vida de los ciudadanos, es muy importante contar con al menos mediciones, al menos indirectas, de estas actividades ilegales; por ello, el Índice de Percepción de la Corrupción que elabora la organización Transparencia Internacional (TI) cada año es necesaria, no solo para realizar diversas investigaciones académicas, sino para que se diseñen políticas de prevención de actos de corrupción (Urbina, 2020).

En el presente capítulo se abordarán aspectos generales acerca de la corrupción, sus causas y cómo está clasificada. Asimismo, se describirá el estado de América Latina respecto de este tema y las acciones que se están tomando para tratar de reducir la corrupción en los organismos del Estado. Posteriormente se mencionará el caso específico del Perú y cómo se ha ido enfrentado a la corrupción –sobre todo política– a lo largo de los años y cómo ha alcanzado a todos los poderes del Estado, como el poder judicial, que ha presentado diversos escándalos de corrupción recientemente.

2.1. Aspectos generales sobre la corrupción

La palabra *corrupción* proviene del latín *corruptio*, que hace referencia a la alteración del estado natural de las cosas. Así, la corrupción es aquella práctica en la que se hace abuso de poder o de las funciones que se posean para obtener un beneficio, generalmente, económico; esto incluye tanto a los organismos públicos como a los privados (Zuleta, 2015).

Por otro lado, Arellano (2017) señala que la corrupción es un fenómeno social y no únicamente de los individuos. Además, critica la visión individualista que se tiene de la corrupción, en la que se considera al sujeto como principal responsable de realizar las transacciones consideradas incorrectas socialmente y aprovecharse de su posición para obtener algún beneficio; así, se pone énfasis en los individuos y en su conducta más que en las relaciones sociales, que es donde surge la corrupción, por las in-

teracciones entre los individuos y el contexto en el cual se desarrollan. También añade que la visión individualista trae consigo dos cosas: si la corrupción se fundamenta en los actos racionales de los individuos, entonces no se puede evitar en las relaciones sociales; y, hacerle frente es afectar los costos y beneficios que esos individuos particulares.

En ese sentido, Thompson (2013) hace una diferencia entre la corrupción personal y la corrupción institucional; en el caso de la primera, requiere de motivaciones corruptas y la segunda no en todos los casos. Con respecto a la corrupción institucional, la que más resalta es la que se da en el ámbito político; ya que los intereses privados propician la alteración de los propósitos del sector público –ejerciendo una influencia sobre el Gobierno de turno– los cuales buscan el beneficio de la población en general mediante la existencia y correcto funcionamiento de diversas instituciones.

Asimismo, Thompson (2013) señala algunas características para identificar la corrupción que se da a nivel institucional:

- El beneficio que se recibe es a nivel institucional y no tanto a nivel individual
- Generalmente los funcionarios son el medio para acceder a ciertos beneficios, en ese sentido, no se caracteriza tanto por acciones que estos puedan realizar, sino que permiten, de forma pasiva, que estos actos indebidos se lleven a cabo
- A pesar de que los motivos para que se realicen ciertos actos no sean necesariamente impropios, existe corrupción institucional si la ventaja se relaciona con la alteración del orden normal de los procesos de una institución, lo cual representa un beneficio solo para algunas personas

Si bien existe una relación entre ambos tipos de corrupción, es necesario diferenciarlos para que así se puedan identificar plenamente y los organismos correspondientes tomen las medidas preventivas.

En suma, el beneficio que se obtiene de la corrupción institucional –principalmente en el ámbito político– se da a través de conexiones basadas en tendencias institucionales y sistemáticas. Por otro lado, el beneficio resultado de la corrupción individual es personal y puede ocurrir una única vez, además, las conexiones establecidas para que se realice el acto de corrupción tienen un motivo individual. En ese contexto, Page (2018) indica que también existen áreas grises en las que el beneficio es político y los actos de corrupción se dan de manera sistémica, pero el motivo se relaciona con una causa individual.

Con respecto a las causas de la corrupción, todavía existe un debate académico; sin embargo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC (2015) recoge la información de diversos autores que coinciden en que intervienen factores culturales, económicos e institucionales. De esta manera, presenta las principales causas de la corrupción:

- ausencia de normas, reglamentos, políticas y leyes,
- debilidad de los sistemas de aplicación, de control y supervisión,
- falta de responsabilidad ante el público,
- falta de transparencia y de mecanismos de equilibrio entre los poderes del Estado,
- alta de integridad,
- monopolio del poder,
- salarios bajos
- baja tasa de detección.

Existen diversos factores que contribuyen con la continuación de la corrupción en la sociedad, entre ellos se encuentran los descritos en la Tabla 3 a continuación.

Tabla 3

Factores que contribuyen con la corrupción

Factores	Características
Las sociedades ven la corrupción como parte de su cultura	En algunas sociedades, acciones como recurrir a un contacto para obtener un contrato o realizar pagos para facilitar un proceso (actos de corrupción) son consideradas normales e incluso positivas para el desarrollo de la economía.
Impunidad o falta de legislación anticorrupción adecuada	Una de las principales causas de la corrupción es la impunidad y, a pesar de los tratados internacionales incentivan que se castiguen estos actos, en algunos países no se castiga con la respectiva severidad o no están en la búsqueda activa de estos actos indebidos; así, se da una sensación de impunidad y refuerza la idea de que los actos de corrupción son normales dentro de una sociedad.
Desigualdad	En los países en vías de desarrollo, la corrupción es generalizada debido a las desigualdades que existen con respecto a la repartición de la riqueza y a la centralización del poder; de esta manera, la desigualdad social genera un aumento de la corrupción, así como de la pobreza.
Mal funcionamiento de las instituciones públicas	Se pueden nombrar muchos ejemplos de un mal funcionamiento de las instituciones públicas, como la burocracia innecesaria y además lenta, los procedimientos administrativos muy complejos, el excesivo poder de funcionarios públicos que, además, no son supervisados por organismos externos, la falta de leyes de transparencia, entre otros. De la misma forma, se producen contrataciones sin tomar las pruebas respectivas o si cumplen con los requisitos tanto de conocimiento como valores éticos; y justamente son las personas que va a manejar los recursos del estado.

Factores	Características
Falta de valores éticos	A pesar de existir leyes que castiguen los actos de corrupción, es necesario que los miembros de una sociedad adopten una postura de rechazo frente a estos actos por pleno convencimiento; para ello es fundamental que se implante una educación basada en valores éticos y morales que tenga en cuenta las consecuencias negativas de la corrupción y la necesidad de mantener una actitud de rechazo ante esta.

Nota: Tomado de Guillén (2016; citado en Jaime-Pin et al., 2020)

2.1.1. Tipos de corrupción

Según la Figura 3, la corrupción es el resultado de la convergencia de tres elementos, los cuales pueden asociarse a otros y diferencias distintos tipos de corrupción

Figura 3

Elementos de la corrupción



Nota: Tomado de UNODC (2015)

A través de las investigaciones realizadas acerca de la corrupción, se han propuesto diferentes clasificaciones para identificar los actos de corrupción, por ejemplo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015) plantea lo que muestra la Tabla 4 a continuación:

Tabla 4

Clases de corrupción según la UNODC

Categoria	Clase	Descripción
Según la naturaleza del actor	Pública	El poder proviene del sector público.
	Privada	La corrupción se da exclusivamente en el sector privado.
Según la cantidad de actores involucrados	Pluripersonal	Participan al menos actores.
	Unipersonal	Participa un solo actor.
Según la valoración que se hace del comportamiento	Blanca	A pesar de tener los elementos para considerar un acto de corrupción, la mayoría de las personas no lo considera como un acto corrupto.
	Negra	Todos lo consideran indiscutiblemente un hecho corrupto.
	Gris	Algunos consideran que el hecho es corrupto y otros consideran que no lo es.
Según el ámbito en el cual se desarrolla	Legislativa	Está relacionada con los sistemas políticos a través de la adopción o rechazo e implementación de las leyes.
	Administrativa	Se refiere a las prácticas y motivaciones de los funcionarios que traicionan a su tutela política.
	Judicial	Consiste en el abuso del poder del funcionario judicial (violación al principio de imparcialidad) dentro del proceso judicial.
	Electoral	Conjunto de prácticas indebidas en el proceso electoral para obtener el poder político
	Política	Se da durante el ejercicio de la actividad política, en su mayoría, de funcionarios en los más altos niveles del estado

Categoria	Clase	Descripción
Según su alcance	Gran corrupción	Se considera gran corrupción cuando se distorsiona de las funciones centrales de gobierno
	Pequeña corrupción	Se considera pequeña corrupción cuando no se distorsionan de las funciones centrales de gobierno
Según su frecuencia	Ocasional	Cuando el acto de corrupción no se da de manera eventual
	Sistemática	Cuando es una práctica común en la que se conforman redes, puede ser aceptada socialmente.
	Endémica	Cuando ha traspasado la mayoría de instituciones y procesos del estado
Según el papel del actor	Activa	Implica una actuación intencionada y voluntaria de parte del agente corrupto.
	Pasiva	Implica que el agente corrupto no realiza una acción, de manera que permite el acceso para la comisión de actos corruptos por parte de otros actores activos.

Nota: Tomado de UNODC (2015)

Por otro lado, Zuleta (2015) indica que los actos de corrupción, sobre todo aquellos cometidos en el sector público, pueden adoptar diferentes formas como las mostradas en la Tabla 5 a continuación.

Tabla 5

Tipos de corrupción

Tipo de corrupción	Descripción
Peculado o malversación	Se refiere a la apropiación ilegal o uso indebido de recursos del estado por personas encargadas de administrarlos.
Prevaricato	Se da cuando, a través de una resolución o dictamen, un funcionario toma decisiones que son contrarias a la ley.
Concusión	Ocurre cuando un funcionario público abusa de su cargo e induce a alguien a dar o prometer dinero o cualquier otra utilidad indebidos.
Cohecho	Delito que comete un empleado del estado que solicita o acepta recibir –para sí o para otro– un beneficio económico indebido (conocido como "coima" o "soborno"), o una promesa económica, para retrasar u omitir un acto propio de su cargo o para ejecutar uno contrario a sus funciones.
Fraude	Cuando un funcionario del estado vende o hace uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado para su administración
Tráfico de influencias	Cuando un funcionario público hace uso de su cargo o sus nexos con otros funcionarios de cualquier poder del estado para obtener algún beneficio para sí, para su familia o alguna organización en particular.

Nota: Tomado de Zuleta (2015); Manzur et al., (2018)

2.2. Corrupción en América Latina

Como se mencionó anteriormente, la corrupción es un fenómeno social, ya que se pone de manifiesto en la interacción de los seres humanos; además, Zuleta (2015) añade que es un resultado económico, ya que su principal motivación es la de obtener beneficios de esa índole.

Para Kaufmann (2015), en América Latina existe una crisis de gobernabilidad, la cual se evidencia a través de los altos índices de corrupción y el poco esfuerzo que ponen para combatirla. Sin embargo, a través de los años, la población latinoamericana ha mostrado cada vez más su rechazo hacia los actos de corrupción y la impunidad; además, ha dejado de normalizarlos. Algunos países como Brasil o Chile han empezado reformas con el objetivo de disminuir la corrupción de sus instituciones públicas motivados por la exigencia de cambios por parte de la sociedad civil. Finalmente, señala que para que exista gobernabilidad, no es necesaria la completa erradicación de la corrupción, ya que esto sería un ideal inalcanzable, sino que los Gobiernos sean firmes en la lucha contra esos actos que perjudican a la población en general y mejoren la respuesta institucional.

El tipo de corrupción más relevante en América Latina es la corrupción política que, según diversos estudios, es el resultado de factores culturales, estructurales e institucionales (Pastrana, 2019):

- Factores culturales: Estos explican la corrupción a través de la interacción de los individuos de una sociedad. Según este factor, se pueden identificar más casos de corrupción cuando los ciudadanos creen que las leyes pueden ser negociables
- Factores estructurales: Hace referencia a que la corrupción se origina por las grandes desigualdades que existen en una sociedad, ya sean desigualdades sociales o económicas.

- Factores institucionales: Según este factor, la corrupción es el resultado del débil control de las instituciones para identificar, prevenir y sancionar los actos de corrupción

Por su parte, Salas (2016) reflexiona acerca de los recientes escándalos de corrupción que han ocurrido en Latinoamérica, entre ellas están el caso Petrobras y las investigaciones Lava Jato, en la que están involucrados empresarios, funcionarios públicos y políticos de Brasil; acusaciones de negocios ilegales contra el expresidente de Guatemala, Pérez Molina; así como contra el expresidente de Panamá, Martinelli; asimismo, acusaciones contra la expresidenta de Argentina, Fernández de Kirchner, entre muchos otros casos que continúan siendo investigados. Sin embargo, se resalta el hecho de que varios países de América Latina están cooperando con organismos internacionales para destapar redes de corrupción y así cambiar un poco el panorama que se vive día a día con la corrupción y que afecta a la población en general.

En la Figura 4, se presenta los países más y menos corruptos de la región según la percepción de expertos miembros de Transparencia Internacional (2020).

Dentro de los esfuerzos que algunos países de la región han realizado es el fortalecimiento de órganos de control como las contralorías o los tribunales de cuentas, además, se ha elaborado un conjunto de políticas para reducir los actos de corrupción, entre las que se encuentran (Ramos y Álvarez, 2019):

- Políticas de transparencia y acceso a la información pública
- Políticas específicas de acceso a la información en Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras o Uruguay, además de México y Panamá
- Políticas de integridad y ética pública

Figura 4

Índice de percepción de corrupción en América Latina



Nota: Tomado de Pasquali (2021)

- Estrategias nacionales anticorrupción y creación de agencias anticorrupción
- Creación de sistemas de protección de denunciantes y de coordinación con servicios de asesoría legal anticorrupción
- Leyes contra la corrupción
- Sistemas de compras públicas

- Declaración de bienes y declaración de conflicto de intereses para políticos y funcionarios públicos
- Régimen de prohibiciones, inhabilitaciones e incompatibilidades

Además de los esfuerzos que vienen realizando diversos países de América Latina para disminuir la corrupción en su territorio, existen organismos creados con el objetivo de hacer frente a la corrupción instaurada a nivel internacional, tal es el caso de Transparencia Internacional (TI), una organización no gubernamental que se fundó en 1993 en Alemania; su función es elaborar medidas contra el crimen corporativo y la corrupción (Zuleta, 2015).

2.3. Corrupción en los organismos del Estado

La corrupción que se da en el sector público es compleja en muchos sentidos, en primer lugar, no se cuenta con instrumentos que permitan medirla de manera objetiva, además, cabe la posibilidad que se excluyan aquellas acciones que se ubican en el límite de la legalidad y la ilegalidad (Castañeda, 2016).

En términos generales, se dice que existe corrupción en los organismos del Estado cuando un servidor público o que pertenece a la esfera del Gobierno y que tiene responsabilidades, así como atribuciones que su puesto le confiere realiza actos que van en contra de la legalidad y que lo beneficia personalmente o a terceros cercanos a él. En ese sentido, Pastrana (2019) indica que existen tres tipos de corrupción política:

- Relacionada con el abuso del cargo público, en el cual se busca un beneficio privado
- Relacionada con el interés público, se realizan acciones que en el que se deteriora el interés general
- Relacionada con el mercado, por ejemplo, la violación de un contrato a cambio de una compensación para beneficiar a terceros

Según señalan diferentes organismos internacionales, una de las principales causas para que un país se desarrolle es la corrupción; en consecuencia, por medio de un consenso internacional señalaron las principales consecuencias del fenómeno de la corrupción como puede verse en la Figura 5.

Figura 5

Consecuencias de la corrupción



Nota: Tomado de UNODC (2015)

Según Kaufmann (2015), generalmente se ha relacionada a la corrupción como un acto que se suele dar a nivel de funcionarios del Estado para obtener un beneficio propio; sin embargo, hace énfasis en que su alcance es mayor, ya que pone en evidencia el fracaso de gran parte de las instituciones, pues implica a una red de organizaciones, empresas, políticos y personas ajenas al sector público que establecer relaciones con el único fin de beneficiarse del acceso al poder de alguno de los participantes tiene; además, el beneficio que obtienen no solo es económico, sino por medio de recursos públicos o de la elaboración de políticas direccionadas a beneficiar a unos pocos y perjudican al resto de la población.

Para que se pueda gestionar políticas anticorrupción, sobre todo en el Estado, es necesaria la participación y el compromiso de todos los servidores

públicos. También se debería tener en cuenta que no basta con castigar los actos de corrupción, sino que es fundamental reforzar la prevención y el control de los procesos dentro de los organismos del Estado; así como la investigación para mejorar la identificación de esos actos indebidos.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015) señala algunos objetivos que se buscan alcanzar con una correcta gestión de políticas anticorrupción en organismos públicos:

- Facilitar el acceso a la información de interés público
- Incentivar la actuación íntegra de los servidores públicos
- Diseñar e implementar medidas basadas en la gestión de los riesgos de corrupción
- Institucionalizar mecanismos para la constante rendición pública de cuentas a la población
- Unir esfuerzos con las instituciones encargadas del control y la investigación de los actos de corrupción, así como aquellas encargadas de sancionarlos

2.4. Corrupción en el Perú

En la literatura científica, se muestra una cuantiosa cantidad de investigaciones de la corrupción en el Perú, debido a que las consecuencias de esta problemática afectan significativamente, tanto en el plano económico y social, al país, sobre todo, a las poblaciones más vulnerables (Madrid y Palomino, 2020). Una de las investigaciones sobre este tema fue emprendida por Shack et al. (2020), quienes afirman que desde el 2017 hasta el 2019, se ha perdido un total de S/ 32 757 496 705 por causa de la corrupción, cifra que equivale a la inversión de la construcción de 6551 centros educativos, equipados totalmente con lozas deportivas y laboratorios de investigación.

De manera más específica, la mayoría de los casos se concentra en las regiones de Lima y Callao (42 %); en relación con el sector económico más predominante, se presenta el área de transportes y comunicaciones, salud, educación (Moscoso, 2021). Un método para la medición de los niveles de corrupción en un determinado organismo, en este caso, país, es el grado de percepción que tiene la población respecto de este tema. Al respecto, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2020), desde el 2018, ha existido un aumento en los niveles de percepción de esta tara social.

En Huaita y Chanjan (2019), se identifica el mismo panorama: desde el 2006 hasta el 2019, la corrupción es percibida como uno de los tres problemas centrales que no impide el desarrollo de la nación, el cual representa pérdidas tanto económicas (p. ej. en el 2015, se perdió el 2.1 % el Producto Bruto Interno [PBI]) como sociales (cuyas consecuencias aún no han sido muy estudiadas). Asimismo, es un fenómeno transversal, debido a que se presenta tanto en el poder Ejecutivo, Legal y Judicial, sin distinción alguna.

Si se observa la percepción que tiene la población peruana sobre este problema, se nota que existe una gran preocupación por este tema, a diferencia de otros; tal como advierte el Instituto Nacional de Democracia y Derechos Humanos [IDEHPUCP] (2021a) y el INEI (2020), durante el primer semestre del 2018, se ha identificado que el 65.1 % de la población nacional considera la corrupción como un tema central, frente a otras problemáticas como la delincuencia, la pobreza, la falta de seguridad ciudadana, entre otros. Esta información se consigna en la Tabla 6.

Tabla 6

Prioridad de la preocupación de la población peruana

Prioridad del problema	Semestre móvil		Variación (puntos porcentuales)
	Julio 2018 - Diciembre 2018	Julio 2019 - Diciembre 2019	
Corrupción	65. 1	62.1	-3.0
Delincuencia	38. 4	40.9	2.5
Pobreza	20.3	20.0	-0.3
Falta de seguridad ciudadana	13.6	16.0	2.4
Falta de empleo	12.9	13.3	0.4
Mala calidad de la educación estatal	8.7	10.3	1.5

Nota: Tomado de INEI (2020)

En la Tabla 6, se muestra que la principal preocupación, durante el segundo semestre del 2018, es la corrupción, con un porcentaje del 65.1 %; es decir, más de la mitad de la población peruana; seguidamente, se presenta la delincuencia (38.4 %), la pobreza (20.3 %), la falta de seguridad (13.6 %), la falta de empleo (12.9 %) y, finalmente, la mala calidad de la educación estatal (10.3 %). En contraste con el segundo semestre del 2019, se nota que disminuyó en un pequeño porcentaje; no obstante, aún se mantiene como la más importante.

Tabla 7

Percepción de la corrupción en el Perú

Se sintió obligado o dió voluntariamente regalos, propinas, sobornos a un funcionario del Estado	Área de residencia		
	Nacional	Urbana	Rural
Sí	4.2	4.9	1.6
No	95.8	95.1	98.4

Nota: Tomado de INEI (2020)

En la Tabla 7, se muestra la opinión de la población en relación con el delito de corrupción conocido como menudeo; es decir, el otorgar algún beneficio extra a un funcionario con la finalidad de que este le brinde algún favor en relación con los servicios que brinda el Estado. Al respecto, se determinó que una gran mayoría de la población alegó que no ofreció ningún soborno a cambio de algún servicio público. No obstante, dentro del pequeño porcentaje que sí lo hizo se muestra que la mayor parte se concentra en Madre de Dios, seguido de Lima.

Una de las instituciones cuya reputación ha sido ampliamente debatida y cuestionada tanto en el mundo académico como por parte de la ciudadanía de a pie es el Congreso, poder legislativo del Estado; al respecto, Yalle (2019) indica que esta entidad es concebida como corrupta y caracterizada por presentar diversos problemas de representación: los legisladores no presentan una afianza política establecida por lo que continuamente cambian de bancada política según su conveniencia personal.

En general, se observa que los casos más controversiales de los legisladores se definen como faltas a la moral según la normativa correspondiente; por lo que, a pesar de su gravedad, no pueden ser procesados como delitos. En ese sentido, la mayoría de los casos controversiales de los legisladores no constituyen delitos, pero sí faltas graves a la ética y moral; por ejemplo, en el período 2011-2016, algunos de ellos fueron los de Cecilia Anicama, Amado Romero y Emiliano Apaza (Yalle, 2019).

Hasta este punto, se han mostrado casos pertenecientes al sector estatal, no obstante, la corrupción no es exclusiva de este ámbito, también se presentan en el sector privado; es decir, en las empresas. La modalidad más representativa, al respecto, es la contratación con el Estado mediante licitaciones definidas fuera del marco legal y el proceso correspondiente. Uno de los casos más resaltantes, en los últimos años, es el de Odebrecht (Durand, 2019).

El caso Odebrecht es un claro caso de corrupción, el cual consiste en el intercambio de licitaciones o contrataciones del Estado con la empresa brasileña Odebrecht a cambio de financiamientos electorales para los Gobiernos de turno. Los actores involucrados en este proceso son, principalmente, políticos, empresarios y funcionarios públicos. El *modus operandi* consistía en la captura política, en otras palabras, en mantener contacto con los funcionarios públicos que ocupan altos puestos para hacer que ellos privilegien a los sectores que tienen más poder, ya sea de tipo económico o social (Martínez, 2019).

2.4.1. En el contexto de la pandemia de la COVID-19

A raíz de la expansión global del virus COVID-19, causante de la SARS-CoV-2, enfermedad más conocida como *coronavirus*, los diversos Gobiernos del mundo decidieron tomar medidas de prevención, entre las más drásticas, se optó por el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el cierre de escuelas, universidades, entidades gubernamentales, entre otros, así como por la declaración del estado de emergencia en el país (Gonzales-Castillo et al., 2020).

En el caso del país peruano, se determinó el estado de emergencia mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, el 11 de marzo del 2020. Algunas de las facultades permitidas durante esta medida es la destinación de fondos económicos desde el Ministerio de Economía hacia otras dependencias estatales con el fin de que se compren e implementen los servicios necesarios para hacer frente a los daños por la pandemia.

Sin embargo, en este proceso, se identificó un sinnúmero de actos de corrupción. Tal como afirma el Ministerio de Justicia [MINJUS] (2020), esta situación fue aprovechada por funcionarios estatales, quienes, según sus potestades y facultades, optaron por aprovechar los recursos para beneficio propio o de sus allegados más próximos.

Al respecto, Alfaro-Mendives (2021) afirma que, durante la pandemia, el número de casos de corrupción se ha incrementado significativamente, en desmedro de la salud de la población nacional, la cual fue seriamente afectada por el brote de este virus, sobre todo, las poblaciones con mayor riesgo o vulnerabilidad. En relación, los funcionarios públicos atentaron contra la administración pública, mediante distintas modalidades de corrupción, las cuales se orientan principalmente a la compra de productos sanitarios, tales como mascarillas, alcohol, indumentaria para el personal médico; o, por otra parte, a la ayuda social, tales como el otorgamiento de bonos económicos, entrega de canastas, entre otros.

Estadísticamente, en el periodo de inicio de la pandemia se registraron un total de 724 casos de corrupción en el Estado peruano, tal como se aprecia en la Tabla 8 a continuación. Cabe resaltar que esta data se registró hasta el 4 de junio del 2020.

Tabla 8

Tipos de delitos de corrupción identificados durante la pandemia

Delito	Cantidad de casos	%
Peculado	261	36.0 %
Colusión	149	20.6 %
Negociación incompatible	65	9.0 %
Cohecho	50	6.9 %
Malversación de fondos	8	1.1 %
Concusión	5	0.7 %
Omisión de funciones	4	0.6 %
Tráfico de influencias	5	0.7 %
Cobro indebido	2	0.3 %
Retardo injustificado de pago	1	0.1 %
Contra la administración pública	174	24.0 %
Total	**724**	**100 %**

Nota: Tomado del Ministerio de Justicia (2020)

Del total de los casos registrados, se identifica que la modalidad más frecuente es el peculado (36 %), seguido de la colusión (20.6 %) y negociación incompatible (9 %). En relación con la localización geográfica, la mayoría de los casos se concentran en Ancash y Lima. En cuanto a la etapa procesal del caso, el gran porcentaje de los casos se encuentra en la fase de indagación fiscal (74.6 %), primera fase del proceso; mientras que un grupo reducido se halla en ejecución (0.7 %), la cual es la última fase de los procesos penales. Por tanto, se infiere que, a pesar de la gran cantidad de casos de corrupción, solo una mínima parte logra formalizarse y ejecutarse en un juicio.

Por su parte, en IDEHPUCP (2020a), se ha identificado, durante los dos primeros meses del período de emergencia por la pandemia ocasionada por la COVID-19, alrededor de 653 casos de corrupción en el Perú. Entre ellos, se han detectado cuatro tipos principales: delito de peculado, delito de malversación de fondos, delito de colusión y delito de negociación incompatible.

2.4.2. La corrupción en el sistema de justicia

En el acápite anterior, se hicieron algunas alusiones a la corrupción inmersa en el poder legislativo y en el sector empresarial; a continuación, se presenta data correspondiente al poder judicial. La corrupción en el sistema judicial se asocia con la impunidad, el favorecimiento e incluso la impunidad de los diversos casos de corrupción. En otras palabras, esta sirve como herramienta para apañar, proteger y promover delitos de esta naturaleza. Tal como se refiere en Castillo (2020), la corrupción en este poder del Estado constituye una estrategia para afianzar la corrupción política y económica.

La corrupción en el poder judicial o también denominada como *corrupción judicial* se define como la conducta mediante la que se obtiene un beneficio propio, mecanismo que implica la alteración de la imparcialidad del proceso judicial efectuado por algún funcionario de este sistema (Car-

vajal et al., 2019). En general, los poderes judiciales de los Gobiernos del mundo, así como la policía, son dos organizaciones bastante susceptibles o propensas a presentar diversos casos de corrupción, algunas otras organizaciones son el Ministerio Público, Gobierno regional, municipalidades, Congreso de la República, Banco de la Nación (Carvajal et al., 2019; Vargas, 2015).

En efecto, el Poder Judicial del sistema peruano no es la excepción, a lo largo de los últimos 20 años, se han identificado una cuantiosa cantidad de casos de corrupción instaurados sistemáticamente en este poder, muchos de los cuales alcanzan los más altos niveles de mando. Ante este panorama, a lo largo de los años, se han planteado diversas propuestas de reformas para el Sistema Judicial Peruano; no obstante, la gran mayoría no han obtenido éxito (Purizaga, 2021).

El tipo de delito de corrupción más frecuente en este poder del Estado es el cohecho, el cual es cometido desde los niveles más inferiores de poder hasta los altos mandos, por lo que los actores de estos delitos son desde jueces especializados hasta jueces supremos; por ejemplo, el expresidente de la corte del Callao, Walter Ríos Montalvo, quien huyó tras descubrirse que cometió delitos de cohecho, o César Hinostroza Pariachi, exjuez supremo y expresidente de una importante sala penal transitoria, funcionario corrupto por el delito de tráfico de influencias (Montoya, 2020).

En la actualidad, uno de los casos más emblemáticos es el de los Cuellos Blancos del Puerto del Callao, del cual uno de sus máximos representantes es el exjuez referido, César Hinostroza, quien en la actualidad se encuentra en España. Este caso de corrupción constituye la clara articulación entre las esferas judiciales con los cabecillas de cárteles de narcotraficantes. En el 2018, mediante la captación de llamadas telefónicas, se descubrió que los actores involucrados en este caso eran policías, jueces, congresistas, fiscales, empresarios, funcionarios públicos, quienes brindaban impunidad a los más altos líderes del narcotráfico (Zúñiga, 2020). Algunos otros nombres de los actores inmiscuidos en esta red son los exconsejeros del

Consejo Nacional de la Magistratura, Julio Gutiérrez Pebe, Guido Aguila Grados, Sergio Noguera Ramos, Orlando Velásquez Benites; dentro el grupo empresarial, destaca Edwin Camayo Valverde; y, finalmente, por parte de los funcionarios estatales, el expresidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito (IDEHPUCP, 2020b).

En cuanto al delito cometido por los Cuellos Blancos, algunos estudiosos argumentan que este va más allá de una simple red de corrupción o de un crimen organizado, conceptualizaciones promovidas por la prensa nacional y el denominado *populismo penal*, sino que, por el contrario, se trata de un asunto más complejo con complicaciones e interferencias articuladas y sistemáticas. Se trata, por tanto, de una red ilícita cuyas acciones fluctúan entre lo legal y lo ilegal según su conveniencia y eficiencia grupal (Guillén, 2018).

CAPÍTULO III

EL DERECHO PROBATORIO EN EL SISTEMA PROCESAL

Cada Gobierno delegará a entidades que se encarguen de modificar, añadir y quitar lo que resulte insulso para la actualidad en la mayoría de los países con un régimen republicano estas entidades son autónomas. En el caso de Perú, esta entidad es el Poder Judicial, que es autónomo de los otros poderes del Estado: Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. Según el Gobierno del Perú, el Poder Judicial tiene el deber y derecho de establecer la justicia en el país, para eso presenta divisiones en las funciones para cada servidor público y especializaciones en cada área judicial. Una de las áreas más importantes que se estudian e investigan es el Derecho Penal. Este es "un conjunto de prescripciones jurídicas, incluyendo en ellas normas, principios y valoraciones" (Hugo, 2016:144).

El Derecho Penal es importante porque es donde las personas ejercen su derecho a proseguir con una denuncia a nivel judicial, para ello se deberá seguir el sistema estandarizado, el cual es el proceso penal. Calderón (2021) indica que este proceso no inicia por las sociedades *per se*, surge por los conflictos que se dan en la realidad, la necesidad de solucionarlos y,

en caso se corrobore el acto ilícito, sancionarlos. Entonces la finalidad de la búsqueda de la verdad y justicia debe tener un proceder legítimo, para que cumpla con uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: buscar la justicia en igualdad de condiciones. Este es un conflicto social que se ha desarrollado a lo largo de los años, pues la corrupción de los altos mandos corrobora e incrementa el desequilibrio entre clases.

Por ese motivo, el presente capítulo aborda de manera general la teoría que brindan los estudios de derecho en relación con el sistema procesal penal, el cual proviene del Derecho Penal, el cual debe seguir el ritmo y las normas establecidas por la entidad supervisora. Dentro de este sistema se presentan los conceptos de *derecho procesal penal* y *proceso penal*. En relación con estos se presentan los principios de legalidad, oficialidad, igualdad, contradicción, bajo los cuales se rige el proceso.

En las etapas del proceso penal, Benavides (2019) indica que, en las dos primeras etapas, se brinda el beneficio de la duda y la presunción de inocencia. En consecuencia, el proceso avanza y los servidores públicos del Ministerio de Justicia buscan pruebas que validen la teoría del caso que han formulado. Esto se explicará en el capítulo como el derecho probatorio. Se proseguirá con la explicación de los sistemas que evalúan qué pruebas o evidencias presentadas por la fiscalía o la defensa son válidas y relevantes para el juicio, lo cual determina el juez; es por ese motivo, que existe una regla que determina qué pruebas son legales o inadmisibles en un juicio.

3.1 Sistema procesal penal

Es el Poder Judicial el que está encargado de la aplicación de las normas o leyes, así, administrando justicia, para ello, presenta diversos órganos jerárquicos que se especializan en un determinado sector. Cabe recalcar que este poder es autónomo de los otros dos poderes del Estado, puesto que, como se indica en el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS que promulga la Ley Orgánica del Poder Judicial, así que esta tiene la potestad de admi-

nistrar justicia autónomamente y es representado por el presidente de la Corte Suprema. A nivel internacional, los países también cuentan con un poder que vela por la justicia; por eso, este poder tuvo que desarrollarse y cumplir las expectativas de una república democrática. No obstante, Binder (2017) indica que, en Latinoamérica, el Poder Judicial es de los más débiles, lo cual genera un problema en el sistema político.

3.2. Derecho procesal penal

Todo ciudadano o institución tiene la potestad de denunciar penalmente y, así, iniciar un proceso penal. Esto es conocido como el derecho procesal penal. Robles (2017) indica que este está compuesto por un conjunto de normas del derecho público que regula el proceso penal de principio a fin; además, señala que sus objetivos son investigar, identificar y sancionar las conductas delictivas, por lo que evalúa particularmente cada caso para mantener el orden social. Es por eso que es regulado por el Poder Judicial.

Vera (2017a) indica que el derecho procesal penal estaba ligado tradicionalmente a cuestiones de procesos judiciales penales, además de relacionarse con el Derecho penal; debido a que las sociedades están en constante cambio se espera que la especialización aborde cada problema que la era actual trae consigo, por ese motivo se realizó una división entre ambas áreas. Una de las razones para la separación fue que el Derecho procesal penal presenta una naturaleza instrumental, pues, se considera que el proceso penal es el único medio para lograr producir el derecho penal judicial. Asimismo, Robles (2017) indica que las principales características del derecho procesal penal son las siguientes

- Disciplina jurídica autónoma, ya que no se encuentra subordinada a otra disciplina.
- Mediante el Ministerio Público se determina la jurisdicción penal, dicha entidad establece los parámetros para la organización y las funciones.

- Introduce los actos procesales para lograr los objetivos propuestos, verificar el hecho punible mediante la búsqueda de los elementos probatorios y así determinar el delito, el autor, la responsabilidad.
- Determina el comportamiento de los agentes que intervienen en el proceso penal, estableciendo funciones al juez, fiscal, abogado o defensa técnica, agraviado y el acusado.
- Es un derecho realizador, pues, las normativas que la constituyen forman parte del orden jurídico establecido.

Rojas (2020) indica que el derecho procesal penal contemporáneo es el más apropiado para poder un análisis particular y general de las pruebas, y, así el juez tendrá juicio propio para apreciar las pruebas de manera lógica, empírica y de una cítrica sana. El juez como agente mediador del proceso penal debe presentar un juicio propio y determinar qué pruebas son válidas, además de determinar la sentencia; sin embargo, hay casos donde el juez toma en cuenta el juicio de valor de un jurado presente en el proceso.

3.3. Proceso penal

Todo estudio presenta una base teórica de donde surgen sus principales principios y que ayuda a determinar sus objetos y objetivos de estudio, en el caso de los procesos penales, es la *teoría del conflicto*. La Rosa y Rivas (2018) indican que el conflicto es parte de la vida del ser humano, pues, en cada etapa se deben resolver conflictos o discrepancias en un sistema social, interpersonal, en el caso de que se encuentren dos partes o más involucradas, será estudiado desde el derecho. Desde esta perspectiva, surgen dos tipos de conflicto, el estudiado por el derecho procesal y el estudiado desde los mecanismos alternativos; el primero se enfoca en la administración de justicia, el segundo, en la obtención de soluciones mediante el consenso de ambas partes.

Asimismo, Robles (2017) indica que el proceso penal presenta un orden para proceder con respecto a los conflictos. Por eso, presenta mecanismos para ser el medio que brinde solución a las situaciones conflictivas, para esto espera la respuesta estatal o pública del poder que brinda justicia en cada país.

De acuerdo con Guizado (2019), el proceso penal es considerado dentro del derecho del proceso penal como un instrumento que tiene la función de corroborar y determinar si la conducta, según lo expuesto por el Derecho Sustantivo Penal, debe ser sancionada mediante alguna pena o sentencia dictaminada por el juez. En otras palabras, todo sistema debe seguir un ritmo y orden para lograr su finalidad, en este caso, el proceso penal está regido por el Ministerio de Justicia y sus entidades especializadas, cada una con sus agentes públicos que buscan la verdad sin cometer abuso de poder, un claro ejemplo es la corrupción, muchos agentes de justicia terminan siendo sometidos a esto y permiten injusticias.

Como ya se señaló, los procesos penales son instrumentos o acciones a los que se recurre para la obtención de justicia. Son provocados por un hecho delictivo que debe ser solucionado, por derecho, por la entidad encargada de la aplicación de la justicia. Beteta (2020) indica que, para iniciar el proceso penal, primero se debe confirmar si lo sucedido es un delito, para esto debe cumplir ciertas características brindadas por la institución reguladora:

1. Los indicios, los cuales son inferencias del hecho;
2. La sospecha;
3. La duda, que surge de la sospecha formada por los indicios; es por esta última que se puede iniciar el proceso, pero primero se necesita pruebas para proceder.

La finalidad del proceso siempre ha sido la condena del que cometió el acto ilícito, para brindar justicia al inocente o agraviado, además de pro-

veerle de protección y que todo el sistema sea arbitrario y se valide con pruebas. Sin embargo, Robles (2017) indica que el fin del proceso penal es imponer, mediante normativas, una pena al individuo que cometió un acto ilícito.

3.4. Etapas del proceso penal

Como ya se señaló, el inicio del proceso penal surge de las dudas o sospechas que se tiene sobre un individuo y el acto ilícito que pudo cometer; por ese beneficio de la duda o la presunción de inocencia es que se tiene que presentar pruebas para el comenzar oficialmente con una demanda. Benavides (2019) señala que a esa etapa se le conoce como preprocesal, pues se dio noticia del delito y la fiscalía debe considerar el caso.

La siguiente etapa es la procesal donde se da la investigación preparatoria, ya que los agentes públicos o fiscales deben obtener de pruebas, Vera (2017b) indica que en esta etapa se encuentra la fase de investigación y la fase intermedia; es durante la fase intermedia que se realizan los actos procesales por parte de la defensa de ambas partes en conflicto. Además, presenta como objetivo "servir de eslabón entre la fase de investigación del procedimiento y la fase de JO" (Vera, 2017b:146). Entonces, se puede definir que es la fase intermedia la que brinda el tiempo y los aspectos legales para que la fase investigativa tenga los recursos necesarios en caso se determine un juicio oral (JO).

León (s.f.) señala que en la etapa intermedia se elabora un plan organizado para realizar la demanda oficial hacia el presunto culpable, durante esta etapa si no se establece una solución entre ambas partes se procede al juicio oral o el juzgamiento. Este autor considera que en esta etapa es cuando los representantes de ambas partes conflicto muestran las evidencias o pruebas para corroborar o negar el acto delictivo, por lo que se genera un debate que al final será evaluado y se elaborará una sentencia; por ese motivo, la mayoría de los casos se queda en la etapa preprocesal, puesto que las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo beneficioso para ambas.

En el caso del juicio oral, Franco (2018) indica que, según el Nuevo Código Procesal Penal peruano, una vez iniciada esta etapa no se puede suspender, pues está registrado en el Ministerio de Justicia. Por ello, se debe realizar con normalidad y debe ser continua hasta que se presente su culminación mediante una sentencia positiva o negativa para la parte demandada. Sin embargo, según este autor, se presentarán casos donde el juicio puede ser suspendido por la realización de otros juicios, esto según ley.

Figura 6

Etapas del procedimiento ordinario



Nota: Adaptado de Ordeñana (2020)

Para llegar hasta el juicio oral, primero se debe seguir lo establecido por el procedimiento ordinario, el cual está relacionado con la etapa intermedia del proceso penal. Como se observa en la Figura 6, las etapas del procedimiento ordinario son tres: la primera etapa es la instrucción fiscal, donde se formula los argumentos en contra del demandado o de la persona procesada, para ello su objetivo es recabar información y pruebas que fortalezca sus descargos; en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se procede a la petición de audiencia, pues se han encontrado pruebas para iniciar el proceso, para esto el juez es quien valora si todo está conforme y valida los elementos o determina que son improcedentes antes de llegar al juicio (Ordeñana, 2020).

La última etapa del procedimiento ordinario es el juicio *per se*, ya que en este se da el enjuiciamiento de la parte demandada; como señala Franco (2018), el juicio depende la inmediatez puesto que los jueces, máximos poderes en el juicio, retienen la información de las pruebas y argumen-

tos brindados por el fiscal y la defensa en sus mentes, por eso el juicio no puede ser interrumpido. Por ese motivo, se debe tener un estándar para proceder durante el juicio, Berrocal (2018) expone que el proceso penal en el juicio consta de cinco etapas:

1. Discurso de apertura;
2. Interrogatorio;
3. Contrainterrogatorio;
4. Régimen de objeciones y
5. Etapa de conclusiones.

El discurso de apertura es el momento en el cual el juez permite que la defensa o el abogado y el fiscal expongan su tesis y la acusación, ya que esta contiene el fundamento en el cual se va a basar todo el proceso judicial; en el interrogatorio, ambas partes tienen el derecho de realizar preguntas al imputado o los testigos para poder contradecir o fundamentar las pruebas presentadas; en la etapa del contrainterrogatorio dependerá de la habilidad de cada parte para poder llegar a la verdad, pues ataca a la credibilidad de los testigos, haciendo dudar de sus propias afirmaciones; durante el régimen de objeciones cada parte puede pedir al juez invalidar alguna pregunta irrelevante al caso, por lo cual no procedería como testimonio; la etapa de conclusiones es el fin del proceso de juicio, puesto que se determina la sentencia según los argumentos presentados por el fiscal y el abogado, para eso se le da a la defensa o al abogado el espacio para presentar argumentos definitorios que validen su teoría de manera convincente (Berrocal, 2018).

3.5. Tipos de sistema de proceso penal

El sistema procesal penal es el medio por el cual los distintos agentes judiciales como el juez, fiscal y abogado comienzan su actividad penal, los dos últimos representan la parte demandante y el demandado, para ello

presentan pruebas y argumentos que apoye sus teoría del caso. En el caso del juez, este es el que determina, según las normas judiciales, una sentencia; no obstante, se debe considerar que existe diversidad en los sistemas procesales, por lo que se crear un determinado estándar para el proceder de los agentes.

3.5.1. Sistema procesal acusatorio

A diferencia de los otros tipos de sistemas procesales, el sistema procesal acusatorio se enfoca en la igualdad de oportunidades de ambas partes involucradas: la Fiscalía y la defensa. Esto se debe a que se presentan casos judiciales donde una de las partes tiene ventajas ante la otra. Para que se considere este tipo de proceso penal, debe haber una parte acusada y el acusador. Existen dos tipos según quién ejerce el acto delictivo: primero se realiza la acción penal pública si los involucrados realizan delitos públicos como la corrupción estatal; el otro tipo de proceso cuando el individuo inicia la acción penal en contra de una entidad o ser humano, lo cual sería una acción penal privada; en ambos casos el que puede iniciar el proyecto debe ser el mismo individuo o sus agentes de defensa, pero no un juez (Guizado, 2019).

Para Luggren et al. (2019) en el sistema procesal acusatorio se espera una mayor velocidad o aceleración para la búsqueda de contradicciones, pues así agilita y brinda garantías o pruebas para el imputado, para la víctima instruida por el fiscal y los demás sujetos del acto procesal; para lograr estos cambios, se debe considerar las modificaciones del código procesal penal. Debido al desarrollo de las sociedades, es que el proceso público penal presenta modificaciones en su código penal, pero lo mantiene como derecho humano, pues el proceso público se enfoca como todos los servicios públicos brindar satisfacción al usuario, en este caso al ciudadano que pretende iniciar un proceso judicial; por esa razón Robles (2017) señala que en este tipo procesal se ejerce la libertad de acusación.

3.5.2. Sistema procesal inquisitivo

Guizado (2019) señala que históricamente este modelo de proceso penal surge luego del proceso acusatorio, el mayor uso de este modelo fue durante siglo XII hasta el XIX, aunque en la actualidad aún se utiliza con modificaciones teóricas. A diferencia del sistema anterior, este se enfoca en el juez, a quien le da el poder de determinar la sanción al acusado y por lo que cumple un rol autoritario, pues como señala el Diccionario de la Lengua Española:

> **Sistema inquisitivo**. 1. m. Der. Sistema que, a diferencia del acusatorio, permite al juzgador exceder la acusación y aun condenar sin ella.

Lo que se concluye de ambas definiciones es que el sistema inquisitivo penal no se enfoca en el acusado y los argumentos que presenta la defensa o los contraargumentos, sino que al final será solo decisión del juez lo que determina la sentencia del impugnado.

Por su parte, Reyes (2019) indica que antes este proceso era más radical, pues se utilizó como base a la inquisición española; es por eso que era considerado como uno de los sistemas procesales más injustos durante esas épocas, pues no se consideraba la presunción de inocencia y el derecho probatorio. Cabe señalar que este proceso estuvo presente antes de la inquisición, en otras palabras, durante la creación e implementación del sistema acusatorio, por lo que su principio era basado en la sociedad de esas épocas, las cuales eran clasistas y se imponían sobre los menos privilegiados.

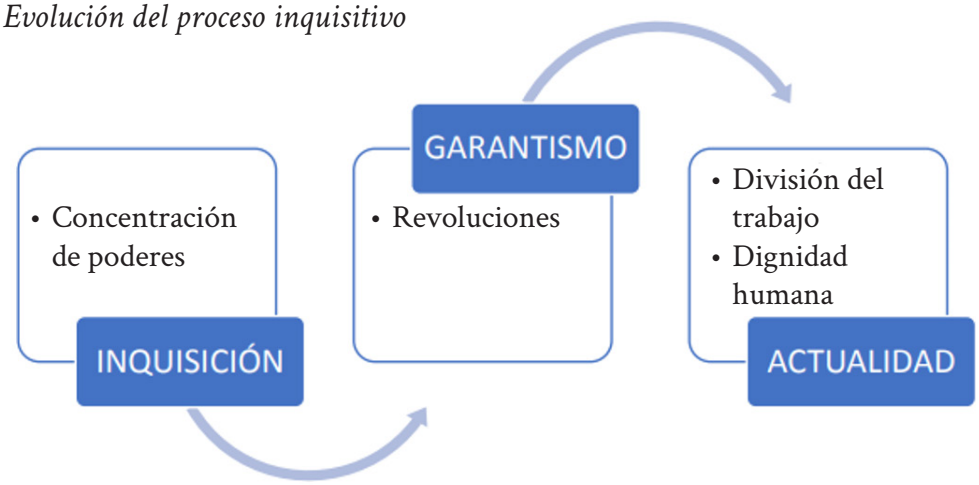
Largo (2018) señala que este sistema se tuvo que desarrollar porque las sociedades cambiaron, aunque el juez mantuvo su rol de sancionador, las características para mantener vigente el sistema buscan la normatividad en relación control y la disciplina de los agentes judiciales o funcionarios

públicos; en este contexto, el juez tiene que haber recopilado y valorado las pruebas, para que en el juicio pueda emitir su dictamen.

El juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de la defensa.

Figura 7

Evolución del proceso inquisitivo



Nota: Tomado de Reyes (2019).

Se observa en la Figura 7 el desarrollo por el cual tuvieron que pasar algunas sociedades para poder desligarse de sistema inquisitivo. Este sistema, en el derecho procesal penal, brindaba todo el poder al juez, quien era tratado como el sumo inquisidor, pues no consideraba las pruebas de la defensa; por ese motivo, se realizaron revoluciones que buscaba la libertad, de lo que surgió la presunción de inocencia y, en la actualidad, un sistema de igualdad social y judicial (Reyes, 2019).

3.5.3. Sistema procesal mixto

Según Guizado (2019), este sistema surge en el contexto social de la Revolución Francesa, ya que las personas se oponían al sistema inquisitivo que restringía su libertad y derecho de inocencia. Por eso, buscaron un sistema que presente mejores herramientas y procedimientos para la "represión de los delitos". Este proceso converge las propuestas del sistema procesal acusatorio e inquisitivo, por ese motivo todos los funcionarios públicos en el proceso penal son involucrados, pero el juez aún presenta una jerarquía mayor a los otros, puesto que antes del inicio del proceso judicial le fueron presentadas las pruebas para poder tener un prejuicio al momento de la toma de decisiones, y, así predeterminar la sentencia (Rodríguez, 2013).

Robles (2017) indica que este sistema procesal se divide en dos fases: la instrucción y el juicio oral; es durante la primera que el instructor o juez realiza asume las características del proceso inquisitivo como el proceso parcial, la iniciativa judicial y la prisión preventiva; ya en la etapa del juicio oral es donde se da el proceso de acusación y defensa de manera formal con la presentación de pruebas, la relevancia de la argumentación de ambas partes es la principal característica tomada del sistema procesal acusatorio.

Por su parte San Martín (2003), citado por Guizado (2019), señala que el sistema procesal mixto rompe con los sistemas anteriores porque no considera la persecución judicial de los delitos como derecho de solo cierto sector dominante, también que considerar al juez como la máxima entidad acusadora no sería justo durante el proceso penal. Es así que el juzgamiento o el juicio oral va a recaer en todos los sujetos del proceso para que cumplan sus respectivas sus funciones, en consecuencia, el juez no debe realizar investigaciones por su cuenta.

3.6. Valoración probatoria en procesos penales

El proceso penal está dividido en determinadas etapas antes de llegar al juicio, una de estas la etapa donde al juez se le presenta una lista de evidencias, las cuales evalúa y aprueba si son pertinentes para el caso; cada parte en conflicto tiene el derecho de presentar pruebas que corroboren la hipótesis que han propuesto. Berrocal (2018) indica que los que ejercen el derecho debieron ser formados con la teoría probatoria. Según este autor, está la que permite brindar soporte a las evidencias, pues deben cumplir características convenientes para el juicio y así sustentar la teoría del fiscal positivamente, o en caso contrario pueden ser contraargumentadas y brindar un fallo a favor del acusado.

Es por eso que, según Cárdenas y Salazar (2021), el objeto de estudio de la valoración probatoria es la prueba, ya que cumple una función primordial dentro del proceso, la cual es que en base a esta se construyen los argumentos y tesis de las partes en conflictos, además de tener el valor de certificar o atestiguar un suceso dentro del caso. Estas pruebas generalmente pueden ser físicas y encontradas en la escena, la labor del fiscal es recabar todas las posibles y que sirvan para el juicio. Además, pueden no presentar pruebas que resulten ambiguas y contradigan su tesis del caso, también, como alega Arce (2017) se puede presentar el testimonio de testigos como una prueba contundente para el juicio.

Cabe señalar que, según Lapa (2018), la valoración de la evidencia delictiva es una etapa muy importante durante el proceso penal, ya que afecta directamente a la sentencia o resolución final. Por eso, si no se procede correctamente en esta etapa, se vulnera el derecho que tiene la defensa para argumentar; por esa razón, cuando se comete el acto delictivo, el fiscal o funcionario público debe elaborar una lista de evidencias recogidas por los especialistas forenses y según el grado de inmediatez puede empezar con la denuncia formal al Ministerio de Justicia (Martínez, 2020).

Según el Ministerio de Justicia (2020), se establece que las pruebas recabadas por los agentes públicos deben ser evaluadas por el juez, el determinará la valoración probatoria y para ello debe seguir el razonamiento lógico, la ciencia y su experiencia. Además, estos criterios que asume deben ser expuestos a los representantes de ambas partes. Abanto y Cabezudo (2018) indica que existen tres sistemas para la valoración probatoria, las cuales son las siguientes: prueba legal, íntima convicción y libre convicción o sana crítica racional.

El primer sistema es la prueba legal. Esta desestima el raciocinio propio del juez, pues, solo se considera a la prueba como eje y dependerá de este si es que un suceso delictivo pasó o no, por lo que la decisión del juez dependerá de esta; por ese motivo se critica que este sistema mecaniza el actuar del juez y no permite su criterio ante ciertos hechos solo por la formalidad y estandarización de la prueba (Abanto y Cabezudo, 2018).

En el caso del sistema de íntima convicción, Pereira (2016), citado por Manaure (2019) indica que, bajo este sistema, el juez reconoce a las pruebas desde una perspectiva arbitraria, déspota e inicua, pues estos agentes al realizar la valoración probatoria solo están considerando las pruebas según sus criterios subjetivos y no toma en cuenta el razonamiento lógico que exige el derecho de defensa. Este sistema se compara con el sistema procesal inquisitivo, donde solo el juez cumplía el rol de sancionador y recopilador de pruebas.

El sistema de libre convicción o de sana crítica racional, se combinan las características de los anteriores sistemas, pues se necesita tanto de la objetividad y el criterio propio del juez para determinar imparcialmente la validez de las pruebas. Villegas y Villatoro (2021) exponen que los jueces bajo esa pauta utilizan las reglas de la psicología, la lógica, el sentido común, la experiencia propia y de los especialistas.

3.6.1. Derecho probatorio

Como se explicó, los sistemas de valoración probatoria presentan diversos modelos o métodos en los cuales los jueces determinan qué pruebas son consideradas válidas. Es durante la etapa de investigación del proceso penal donde se pueden presentar este listado de pruebas para la evaluación objetiva, subjetiva o racional del juez (Porras, 2020). Los servidores públicos o fiscales tienen el deber y derecho de realizar una búsqueda minuciosa de pruebas para poder sustentar su teoría del caso en contra del impugnado. Según Agüero y Coloma (2019), el derecho probatorio es un conjunto de parámetros y restricciones al sentido común, puesto que se pretende utilizar el pensamiento racional o lógico como técnica para la presentación de evidencias; asimismo, los autores consideran que para poder ejercer este derecho correctamente se debe tener conocimiento jurídico e intuición para presentar las pruebas y estas sean validadas por el juez para el uso en el juicio. Por ese motivo consideran que la enseñanza aprendizaje de este derecho debe ser estratégico.

Durante una de la etapa investigativa del proceso penal, antes de llevar el caso a tribunales, cada parte en conflicto comienza a recabar pruebas y argumentos para prever la posibilidad de un juicio, a esa etapa se le conoce como *actividad probatoria*, en donde se considera la admisibilidad de las pruebas. Por su parte, Larsen (2020) considera que existen maneras en cómo se puede utilizar ese derecho a la prueba para la defensa, indica que son el modelo basado en estándares y el modelo reglado.

3.6.2. Modelo basado en estándares

Este modelo presenta un enfoque cuantitativo y cualitativo, pues hace referencia a la cantidad y a la indeterminación de las normas jurídicas, respectivamente. Como indica su nombre, este modelo es determinado por los estándares propuestos en las normativas, las cuales pueden ser muy amplias, generales o ambiguas, por lo que los agentes judiciales presentan cierta libertad "para decidir qué pruebas pueden ser incorporadas al pro-

ceso, cómo valorarlas, y cómo tomar la decisión final acerca de si un hecho puede considerarse probado o no" (Larsen, 2020:307).

Velandia (2019) señala que los estándares probatorios son considerados como la solución o el prototipo ideal de pruebas para la validación probatoria y para llegar a la verdad procesal durante el juicio. Este modelo prototípico es utilizado en sistemas procesales internacionales, pues delimita y facilita los criterios de evaluación.

3.6.3. Modelo reglado

Este modelo considera, a diferencia del modelo de estándares, normas jurídicas que no sean ambiguas, sino que tengan carácter de una regla para acatar, pues, serán detalladas y concretas; de esa manera se espera que durante el proceso del derecho y valoración probatoria se disminuya la libertad judicial, para así tener un modelo regulado.

Larsen (2020) señala que en este modelo se consideran tres etapas para el modelo de estandarización y el modelo reglado:

- Estándares para la admisibilidad de la prueba
- Estándares para la valoración de la prueba y la decisión final sobre los hechos probados
- Balance

En el modelo basado en estándar y el modelo reglado, la principal diferencia es la libertad de las partes involucradas y el criterio del juez, pues el primero se apoya en la ambigüedad de las para ejercer su derecho y el segundo, en las normativas concretas. Por ello, como señalan Agüero y Coloma (2019), el derecho probatorio es un saber estratégico que los que ejercen el Derecho deben conocer.

3.7. Presunción de inocencia y derecho a la defensa

Flores (2016) expone que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y en La Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece el principio fundamental de la presunción de inocencia. Esto se debe que en algunas sociedades de la antigüedad se consideraba al individuo como objeto a ser juzgado sin potestad a defensa, sobre todo en la etapa del sistema inquisitivo. Desde la perspectiva contemporánea, se considera al acusado como un individuo con derechos y tiene la misma jerarquía que la parte acusadora; es así que puede optar por el derecho a la defensa.

En congruencia a lo expuesto, Landa (2016) señala que la presunción de inocencia es considerar al acusado inocente, por lo que se debe respetar su derecho a la libertad antes y durante el juicio, dependerá de esta etapa del juicio si este derecho se pierde o no, pues la autoridad pública o juez emitirá una sentencia a favor o en contra. Como señala el autor, es un principio relativo que puede cambiar según lo que se demuestre durante el juicio.

Por otro lado, la palabra defensa presenta diversas acepciones según el contexto textual o social. La definición genérica de esta, según el Diccionario de la Lengua Española, es la "acción y efecto de defender o defenderse", también puede ser

> **Defensa**. […] 6. f. Mecanismo natural por el que un organismo se protege de agresiones externas.

Entonces la defensa es el modo en cómo un individuo reacciona al momento de ser atacado, al relacionarse al ámbito jurídico, se considera entonces que la defensa será la reacción de las partes en conflicto, los cuales utilizaran argumentos mediante pruebas y testimonios para validar su postura. Es por eso que, según ley, cada persona jurídica que está involucrada en un proceso penal o judicial tiene el derecho legítimo de defensa, Díaz (2020) expone que este derecho debe acatarse desde el inicio o, como

algunos autores señalan, en la etapa preprocesal, hasta la culminación del proceso, pues el acusado aún tiene la *presunción de inocencia* hasta que la contraparte demuestre lo contrario.

Encarnación-Díaz et al. (2020) alegan que el cumplimiento del proceso penal de manera legítima es conocido como el *debido proceso*, un determinante fundamental para la aseveración de este es el derecho a la defensa, pues, no se tiene en cuenta cuál será el resultado del juicio, sino en que los derechos de la persona procesada no sean vulnerados. Según la declaración de los derechos humanos, todas las personas tienen la potestad de declararse inocentes y presentar una defensa que demuestre su versión del caso. Este derecho es necesario para brindarle poder a la persona y que no toda la fuerza jurídica lo tenga el Estado y sus entidades. Según el Código Procesal Penal del Perú, en el artículo 80º se considera el derecho a la defensa técnica, el cual consiste en que se brindará defensa gratuita a todos los impugnados que

1. No dispongan de recursos para contratar un abogado defensor;
2. Cuando resulte necesario un servidor público o abogado de oficio para garantizar la legalidad del proceso (Ministerio de Justicia, 2020).

3.8. Las pruebas en el proceso penal

La prueba es la base en la cual se podrá argumentar a favor o en contra, la defensa presentará su descargo para desbaratar toda la lista de pruebas que fueron recuperadas por el lado acusador y validadas por el juez. Según el Ministerio de Justicia (2020), antes de la exposición de las pruebas en el juicio, el juez primero debió realizar una valoración probatoria de cada prueba individual y en conjunto para corroborar su relación y pertenencia al caso, solo las pruebas que pasen esta valoración podrán ser usadas legítimamente en el juicio.

Además, se indica que en el Perú el sistema de valoración probatorio es el de sana crítica. Betzaida (2013), citado por Robles (2017), indica que la

prueba es el medio legal por el cual se puede convencer al juez, y en algunos casos jurado, de que el acusado realizó el hecho.

Figura 8

Principios de las pruebas en el proceso penal



Nota: Adaptado de Robles (2017).

Las pruebas para poder ser sustentadas y consideradas en la valoración probatoria deben cumplir determinados principios. Como se observa en la Figura 8, el primer principio es el de la libertad de prueba, la cual refiere que la parte acusadora puede presentar cualquier prueba incluso las que no estén contempladas en ley; el principio de pertenencia hace alusión a la relación que tiene la prueba con el caso y la tesis que se quiere probar; en el caso de los principios de conducencia y de utilidad, se necesita que la prueba conduzca a un punto donde se demuestre la culpabilidad y sea útil para la comprobación de este; por último, el principio de legitimidad está ligado a la legalidad de las pruebas, pues hay pruebas que pueden ser invalidadas por cómo fueron conseguidas (Robles, 2017).

En relación con las pruebas invalidadas, Landa (2016) indica que, según la Constitución, las pruebas que fueron recabadas de manera violenta o por coerción así que carecen de efecto legal, por lo que no serán validadas en juicio. En algunos casos, los servidores públicos se valen de pruebas que no son legales violando el derecho de la libertad de comunicación, pues, esperan comprobar su tesis y ya con la certeza buscar otras pruebas; hay casos donde la prueba a pesar de ser ilícita puede producir un efecto en el proceso penal (Landa, 2016).

Ordeñana (2020) indica que existen tres tipos de pruebas generales que abarcan las subcategorías: prueba testimonial, la prueba documental y la prueba pericial. La prueba testimonial proviene de la declaración oral o escrita de una persona. Según el código penal, cuando este testimonio llega a juicio, se le conoce como testigo y debe realizar el juramento de la verdad. Según alega Arce (2017), esta prueba es determinante en un juicio donde las partes en conflicto presentan versiones contradictorias de los sucesos, por ese motivo se debe realizar una valoración de credibilidad del testigo. La prueba documental es la prueba física que verifica el testimonio del testigo. Es conseguida durante la etapa investigativa, y solo puede ser presentada a juicio si el juez la ha validado. La prueba pericial presenta relación con los dos tipos anteriores de pruebas, pues es el uso de los conocimientos de un experto en el tema ligado al caso; este especialista primero debe realizar un informe escrito que sea dispuesto como evidencia para la validación del juez y luego será un testigo en el juicio que explicará la elaboración de la pericia (Flores, 2016).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS AUDIOS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO, 2018

4.1. Objetivos

4.1.1. Objetivo general

Analizar el rol que han jugado los audios como medios de prueba en la corrupción del Poder Judicial del Callao, 2018.

4.1.2. Objetivos específicos

- Analizar la intercepción de los teléfonos de las principales autoridades judiciales del Callao, 2018.
- Analizar el contexto jurídico en que se han dado los audios como medios de prueba en la corrupción del Poder Judicial del Callao, 2018.

4.2. Metodología de la investigación

4.2.1. Paradigma de la investigación

La presente investigación desarrolla el paradigma positivista, ya que se trata de explicar los audios como medio de prueba.

4.2.2. Tipo de investigación

Por la naturaleza de la investigación, es considerada básica porque acopió información del problema planteado, de tal manera que se intentará o se llenará vacíos teóricos no solo con lo recolectado sino también con las entrevistas que se realizaron.

4.2.3. Enfoque de investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se tratará de ampliar el conocimiento teórico del problema planteado.

4.2.4. Método de la investigación

En este trabajo de investigación se obtendrán conclusiones generales a partir de premisas particulares. El método que se empleó fue el inductivo, el cual se utilizó cuando se tabula y se interpretan los datos que se han adquirido a partir de las preguntas abiertas que se han hecho.

4.2.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de teoría fundamentada, el cual es un diseño metodológico que pretende generar teorías que expliquen un fenómeno social en su contexto natural.

4.2.6. Nivel de investigación

La presente investigación es descriptiva, ya que se analizó, se observó y se describió el fenómeno.

4.3. **Población de la investigación**

La población de la presente investigación fue a nivel del Distrito Fiscal de Lima, que cuenta con 39 fiscales superiores, 52 fiscales superiores adjuntos, 173 fiscales provinciales y 416 fiscales provinciales adjuntos. Dentro de esta última suma, están incluidos los 103 fiscales provinciales adjuntos que conforman el pool de fiscales provinciales adjuntos de Lima, quienes ejercen sus funciones de representantes del Ministerio Público en las diversas dependencias de la Policía Nacional del Perú y en otras instituciones públicas especialmente asignadas. El número total de fiscales de este Distrito Fiscal es de 673.

4.4 **Muestra de la investigación**

La muestra de la presente investigación fue no probabilística, se tomará un cuestionario a 5 fiscales que se elegirán en forma no aleatoria, eligiéndose en forma intencional por características especiales y por conveniencia.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó principalmente la entrevista, la cual es una técnica de acopiar información con una guía de preguntas abiertas a especialistas del problema planteado. Para realizar el acopio de información importante y relevante que contribuyan a una investigación cualitativa, siempre hay que tener en cuenta la entrevista y otras técnicas a considerar:

- La técnica de hacer fichas donde se consigna toda la información que tiene que ver con las bases teóricas del estudio.
- Recolección sistemática de textos y otros documentos para desarrollar teoría científica, doctrinaria, y en este caso de jurisprudencia sobre el tema que se está investigando.

4.6. Análisis e interpretación de resultados

Con respecto a los instrumentos de recolección de datos, se desarrolló una guía de preguntas abiertas.

Tabla 9

Ítem 1: Rol que han jugado los audios como medios de prueba

Ítem 1	**¿Desde su punto de vista qué rol han jugado los audios como medios de prueba en la corrupción del Poder Judicial del Callao?**
Entrevistado Fiscal 1	Mediáticamente han jugado un rol muy importante en la medida que ha permitido descubrir hechos ilícitos relacionados con el direccionamiento o resultado de los procesos judiciales y en otros casos con la designación ilícita de magistrados titulares y provisionales.
Entrevistado Fiscal 2	Un rol importante, pero no único, pues los audios solo fueron uno de los tantos medios de prueba recopilados para desbaratar toda una organización criminal.
Entrevistado Fiscal 3	Han sido muy importantes debido a que de su contenido se revela la presentación de hechos ilícitos que corresponden ser investigados.
Entrevistado Fiscal 4	Han sido determinantes.
Entrevistado Fiscal 5	Juegan un rol muy importante, porque ha destapado lo que era un secreto a voces, ya que siempre se escuchaba que había casos de corrupción. Sin embargo, no se tenía como probarlo. Y con estos audios no hace más que confirmarlo. Indudablemente que vienen a constituir medios de prueba que en su momento pueden ser cuestionados, y dependiendo de ello pueden ser valorados con eficacia probatoria.
Interpretación	**Los audios han jugado un rol importante como medios de prueba en demostrar la corrupción en el Poder Judicial del Callao.**

Tabla 10

Ítem 2: Rol de los audios en el proceso de la corrupción

Ítem 2	¿Qué rol han jugado los audios en el proceso de la corrupción en el poder judicial del Callao?
Entrevistado Fiscal 1	Me remito a la prueba anterior o sea que si no hubieran existido esos audios la opinión pública no hubiera sabido nada de los hechos corruptos acaecidos.
Entrevistado Fiscal 2	Un rol destacado, pero no indispensable.
Entrevistado Fiscal 3	Los audios han sido útiles para determinar la presunta participación de magistrados del Poder Judicial en actos delictivos.
Entrevistado Fiscal 4	Han sido determinantes
Entrevistado Fiscal 5	Del mismo modo que la pregunta anterior, un rol fundamental, ya que con estos audios en los casos de corrupción han sido descubiertos la forma como se operaba, para favorecer en determinados procesos, así como a determinados magistrados en su designación o nombramiento.,
Interpretación	**Los audios han jugado un rol importante porque se ha permitido conocer la corrupción en el Poder Judicial en el Callao**

Tabla 11

Ítem 3: Contexto jurídico de los audios como medios de prueba en la corrupción

Ítem 3	¿En qué contexto jurídico se dieron los audios como medios de prueba en la corrupción del poder judicial del Callao?
Entrevistado Fiscal 1	En el contexto jurídico de una evidente corrupción de funcionarios que trajo como consecuencia que los procesos seguidos contra delincuentes o mafias enquistadas en la provincia del Callao fueran archivados creando una tremenda y grave inseguridad ciudadana

Ítem 3	¿En qué contexto jurídico se dieron los audios como medios de prueba en la corrupción del poder judicial del Callao?
Entrevistado Fiscal 2	Los audios fueron recabados cuando se intervienen los teléfonos de los integrantes de una banda de sicarios y extorsionadores; es decir, en el desarrollo de una investigación penal que no estaba dirigido a ninguna de las personas que resultaron comprometidas en actos de corrupción.
Entrevistado Fiscal 3	Los audios se originaron en mérito a la investigación del caso "Las castañuelas" lo que se generó a solicitud de la Dra. Roció Sánchez, fiscal del Ministerio Público del Callao.
Entrevistado Fiscal 4	En el contexto de la investigación de una organización criminal.
Entrevistado Fiscal 5	Según la información, los fiscales iniciaron una intervención telefónica debidamente autorizada por el juez a investigados por delitos de droga y otros. Es así que en las llamadas efectuadas y recibidas de los intervenidos es que se advierte que también aparecen, algunos abogados, empresarios y magistrados de alta y mediana jerarquía, tanto del Poder Judicial, Ministerio Público como del ex Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que dicha información recabada, fue remitida al fiscal supremo correspondiente, con lo cual creemos que no están viciados. El que dichos audios se hayan propalados en medios de comunicación, se debe investigar al respecto, pero dicho acto no anula su idoneidad.
Interpretación	**Los fiscales intervienen los teléfonos porque fue autorizada por el juez (drogas). Es así que aparecen algunos abogados, empresarios y magistrados de alta y mediana jerarquía, tanto del Poder Judicial, Ministerio Público como del ex Consejo Nacional de la Magistratura, comprometidos en conversaciones con la delincuencia por lo que dicha información, fue remitida al fiscal supremo, con lo cual creemos que no están viciados.**

Tabla 12

Ítem 4: Los audios como medios de prueba en la investigación de los cuellos blancos

Ítem 4	¿Los audios como medios de prueba en la investigación de los cuellos blancos, pueden servir de prueba para otros procesos judiciales?
Entrevistado Fiscal 1	Sí, como prueba asimilada, por supuesto respetando los derechos fundamentales.
Entrevistado Fiscal 2	Claro que sí, pues desde mi punto de vista no fueron obtenidos de manera ilícita.
Entrevistado Fiscal 3	Sí pueden servir de prueba en la medida qué guarden relación.
Entrevistado Fiscal 4	El levantamiento del secreto de las comunicaciones está previsto por ley para delitos sancionados con penas superiores a los cuatro años, en ese sentido solo se podrá usar para casos cuya pena sea mayor a los 4 años. Por lo tanto, sí es posible que sirva para otros procesos judiciales.
Entrevistado Fiscal 5	Claro que sí, en la medida que dichos hechos se encuentren correctamente tipificado como delitos cometidos en el ámbito del crimen organizado. Es decir, todo estaría vinculado o interrelacionado, o mejor dicho cada uno cumple un determinado rol. Ahora bien, si el mismo testigo o perito, no puede acudir al otro proceso (común a especial o especial a común), el Fiscal puede ofrecer lo como prueba trasladada.
Interpretación	**Sí, siempre y cuando los hechos sean delitos cometidos en el ámbito del crimen organizado. Si el testigo o perito, no puede acudir al otro proceso el fiscal puede ofrecerlo como prueba trasladada.**

Tabla 12

Ítem 5: Los audios como prueba para procesos sancionadores contra magistrados

Ítem 5	¿Los audios pueden servir de prueba para procesos sancionadores administrativos, contra Magistrados involucrados solo por supuesta falta administrativa?
Entrevistado Fiscal 1	Sí, como prueba asimilada
Entrevistado Fiscal 2	Sí puede servir de prueba, mientras no se pruebe su ilicitud.
Entrevistado Fiscal 3	Sí, debido a que tienen valor probatorio.
Entrevistado Fiscal 4	No, la ley restringe su uso a delitos graves superior a los 4 años de Pena Privativa de la Libertad.
Entrevistado Fiscal 5	Lo importante de la prueba es que esta puede servir para cualquier disciplina, en lo penal, civil e incluso en lo administrativo, ya que se trata del mismo hecho, de modo que no solo sirve para un determinado proceso. Pues, en materia penal será sancionado como corresponde, mientras no excluye la posibilidad de una sanción administrativa y, por tanto, valorarse alguna prueba en ambos casos, no son excluyentes.
Interpretación	**Sí puede servir como prueba para cualquier disciplina, en lo penal, civil e incluso en lo administrativo..**

Tabla 13

Ítem 6: Los audios válidos para investigar a los cuellos blancos y probar sus delitos

Ítem 6	Los audios válidos para investigar a los cuellos blancos y probar sus delitos ¿puede cuestionarse su validez contra Hinostroza por su jerarquía de juez Supremo?
Entrevistado Fiscal 1	Podría cuestionarse su validez, en la medida que la investigación contra un juez Supremo requiere de un procedimiento previo; sin embargo, el incumplimiento de dicha formalidad no puede generar la invalidez de los audios.
Entrevistado Fiscal 2	No, porque fueron obtenidos cuando se realizaba una investigación dirigida a otras personas y cuando se autoriza la interceptación (escucha) no se tenía conocimiento que Hinostroza resultaría implicado.
Entrevistado Fiscal 3	No, los audios válidos tienen valor probatorio
Entrevistado Fiscal 4	La eventualidad que un fiscal de inferior jerarquía pueda obtener declaraciones telefónicas de un juez supremo dentro de una investigación regular por organización criminal no invalida dicha prueba. El levantamiento del secreto de las comunicaciones.
Entrevistado Fiscal 5	Se pueden cuestionar los audios; sin embargo, es necesario aclarar que el fiscal no inició investigación al juez Supremo, pues las versiones de este, ingresaron en la intervención telefónica válida judicialmente, cuando se estaba investigando a otras personas que no tenían un trámite especial. Por eso, se remitió todo lo que se tenía al fiscal supremo para las investigaciones del caso, por lo que los medios de prueba aportados en nuestra opinión no pierden su validez.
Interpretación	**No, porque fueron obtenidos cuando se realizó una investigación dirigida delincuentes como Caracol y cuando se autoriza la interceptación no se tenía conocimiento que Hinostroza resultaría implicado.**

Tabla 14

Ítem 7: Se puede cuestionar la validez de los audios invocando el Debido Proceso

Ítem 7	¿Se puede cuestionar la validez de los audios, invocando la vulneración del Debido Proceso, en qué casos?
Entrevistado Fiscal 1	Cuando se violan derechos fundamentales. Podría cuestionarse su validez, en la medida que la investigación contra un juez Supremo requiere de un procedimiento previo; sin embargo, el incumplimiento de dicha formalidad no puede generar la invalidez de los audios.
Entrevistado Fiscal 2	Cuando son obtenidos de manera ilícita y aún fuera así estos sirven para iniciar investigación y su licitud se valora en el juicio.
Entrevistado Fiscal 3	Solo se pueden cuestionar los audios en caso de que hayan sido editados.
Entrevistado Fiscal 4	Prevé en su artículo 231 del Código Procesal Penal inciso 2 y 5 la posibilidad que se obtenga información y se validan judicialmente. En ese sentido las conversaciones obtenidas de las conversaciones telefónicas del juez supremo deben ser validadas por el juez supremo instructor competente. La jerarquía de los jueces no puede oponerse a los principios constitucionales de igualdad de todas las personas, la jerarquía no constituye prerrogativas arbitrarias y discriminatorias.
Entrevistado Fiscal 5	Si la obtención y su incorporación de los medios de prueba ha sido vulnerando derechos fundamentales. Estos son considerados como prueba ilícita o prueba ilegal, la cual queda a criterio del juez de otorgarle o no un valor, es decir, valorarla o recurrir a la exclusión de la prueba ilícita o aplicar la excepción a la exclusión probatoria. Por otro lado, si la obtención del medio de prueba ha sido incum-pliendo los requi-sitos que exige el trámite de cada diligencia, puede constituir prueba irregular, en cuyo caso, puede perder eficacia valorativa.

Ítem 7	¿Se puede cuestionar la validez de los audios, invocando la vulneración del Debido Proceso, en qué casos?
Interpretación	**No, Sí se puede cuestionar cuando se violan los derechos fundamentales.** **Pero si la obtención del medio de prueba ha sido incumpliendo los requisitos que exige el trámite de cada diligencia, puede constituir prueba irregular, en cuyo caso, puede perder eficacia valorativa.**

4.7. Discusión

Casanova Moreno, de la S. (2009), en su tesis *La corrupción política en democracia y la confianza*, tesis doctoral de la Universidad de Alcalá. Una de la conclusión más importante es que: Junto con los sistemas de lucha habitual contra la corrupción, se sugiere que un buen mecanismo es atacar desde su origen; es decir, desde la educación de las personas en sus hábitos éticos y democráticos, que en el caso de los políticos se divide en dos estadios. Primero, en el aprendizaje de los principios éticos democráticos y en segundo en una formación en la democracia adecuada y principio ético de la profesión política. En términos generales es cierto y coincidente con la conclusión que llega este estudio que a la corrupción hay que atacarlo desde su origen en el marco de los hábitos éticos y democráticos; y sobre todo en principios ético de la profesión política, significa esto, que la política es para servir y no servirse de la política; y peor aún cuando es para la satisfacción personal o individual y si es para un beneficio grupal como ha sucedido en el Perú debería de castigarse con todo el peso de la ley, ya que es un asociación criminal como los cuellos blancos quienes han devenido en una asociación criminal donde ética y los principios democráticos no se han desarrollado como debe ser, sino todo lo contrario e incluso los políticos están comprometidos en la corrupción del Poder Judicial.

También tenemos a Espinosa Carolina, Isaza. (2012). Quien consigna una investigación doctoral que se denomina *Arreglos institucionales de rendi-*

ción de cuentas para el control de la corrupción en Colombia, de la Universidad Complutense de Madrid. Ella señala que la rendición de cuentas en Colombia se caracteriza por tener áreas de exceso o sobrecarga y áreas de déficit, las cuales conducen a un desbalance que impide que funcione efectivamente. Estos desequilibrios son causados por el desacople entre las instituciones informales y las formales, pero en la práctica produce un bloqueo en sectores importantes del funcionamiento del Estado, tales como los controles mutuos entre ramas del poder público. Con una rendición de cuentas disfuncional, no es sorprendente que la corrupción no se haya modificado, pese a los ingentes esfuerzos de los Gobiernos colombianos durante 20 años para disminuirla y controlarla. Concluyendo que, sobre el diseño institucional de rendición de cuentas en Colombia es: En los años 1990, se desarrolla una coyuntura crítica donde se expide una nueva Constitución Política, se adecúan las leyes y las organizaciones públicas y se introducen mecanismos de rendición de cuentas vertical y horizontal; sin embargo, la corrupción existe y se desarrolla en el ámbito nacional siendo un mal que dura hasta hoy. En nuestro país también se desarrolla la corrupción sobre todo en los últimos años con la aparición de los Cuellos Blancos que es integrada por jueces, abogados, fiscales, empresario y políticos, a esto se agrega que los partidos políticos en su mayoría no han rendido cuentas como debe ser sobre los gastos que han hecho por las campañas electorales ahora se sabe que han sido millones de dólares lo que empresas transnacionales han coimeado en el Perú para tener vía libro en sobrevalorar obras y corromper funcionarios públicos e incluso presidentes de la república.

La excongresista peruana León, R. Mavila. (2012), también tiene una investigación sobre la corrupción en el poder judicial, que analiza las principales características de la corrupción y su incidencia en todo el sistema judicial. Señala que: "El Poder Judicial no se ha desarrollado plenamente en el papel de garante del estado de derecho, amparado en la teoría clásica del equilibrio de poderes; es decir, concebido como una institución autónoma e independiente. No se ha desplegado en forma coherente a su naturaleza debido a su continua subordinación y abdicación frente a otros poderes"

(p. 333), como consigna esta investigación el Poder Judicial no tiene un desarrollo autónomo, de la misma manera está subordinado al poder.

También señala que es una de las instituciones donde la corrupción ha tenido mayor arraigo, lo que ha ocasionado un proceso de deslegitimación frente a la ciudadanía, la misma que tiene una percepción altamente desvalorada de dicho poder del Estado. Los Gobiernos de turno han pretendido utilizar políticamente esta dependencia y deslegitimación para cuestionar su autonomía y no enfrentar el reto de construir una ética pública basada en la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio de justicia (p. 333).

Efectivamente, como se consigna este estudio de Rosa Mavila, el Poder Judicial está altamente contaminado por la corrupción, no es transparente, es una de las instituciones que están más desprestigiadas.

Pero lo que sí nos debe llamar es que este estudio señala que:

> (...) se han ido plasmando desde la década del 90 sobre la problemática de la corrupción en el sistema de justicia contienen aportes valiosos principalmente en el conocimiento de los principales mecanismos de corrupción, los que sin embargo no han alcanzado una visión de conjunto, de carácter sistemático e integral. Unas priorizaron al diagnóstico empírico, otras le dieron mayor importancia a la propuesta normativa; sin embargo, en ningún caso se analizó la corrupción desde la perspectiva de todos los actores comprometidos en el servicio de justicia ni como parte de una política criminal global. (p. 334).

Es que la corrupción no solo es un mal que se ha dado solo en nuestro país donde el Poder Judicial tiene muchas deficiencias, sino que este fenómeno también se da de acuerdo con las características propias en otros países (principalmente en América Latina) durante los últimos años, donde se

han tenido que intervenir los celulares para poder hacer las respectivas pesquisas. Por eso, estamos siendo testigos de una serie de audios que se han hecho con autorización de un juez, no hay nada ilegal en el caso peruano.

Casanova Martí, Roser (2014) desarrolló la tesis doctoral *Problemática de las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Una propuesta normativa*, analizó el caso Prado Burgallo, donde el Tribunal reconoció la evolución de la regulación de las intervenciones telefónicas con la reforma de 1988, si bien entendió que la modificación no fue suficiente para respetar las exigencias que marca su doctrina en este ámbito. En cualquier caso, reconoció el trabajo realizado por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, ya que su jurisprudencia sirve, en materia de intervención de las comunicaciones, de complemento de la norma examinada, lo que significa para poder intervenir los teléfonos de todas maneras tiene que haber orden de un magistrado (juez).

4.8. Conclusiones

- Los audios como medios de prueba sí han jugado un rol importante. Debido a ellos, la opinión pública sabe hasta qué punto nuestros magistrados, sean abogados, jueces, fiscales e incluso los políticos están contaminados con la corrupción. Para estos políticos, la política es sacar provecho personal o grupal, no existe el interés social colectivo.
- La intervención telefónica a las principales autoridades judiciales ha sido importante, ya que ha servido para reconocer una asociación criminal, donde las cúpulas de los altos magistrados tenían sus propios tejidos y manejar todo el aparato judicial, sus comunicaciones eran en clave vía audios, e incluso tenía seudónimos o alias para no ser identificados. Muchos de sus miembros hacían de matones para evitar que se les investigara.
- En el contexto jurídico donde se han desarrollado los audios (intervención de los celulares), si son pruebas válidas, es porque los fiscales

tenían la orden del juez (drogas). Es así que aparecen algunos abogados, empresarios y magistrados de alta y mediana jerarquía, tanto del Poder Judicial, Ministerio Público como del ex Consejo Nacional de la Magistratura, comprometidos en actos de corrupción y en conversaciones con la delincuencia por lo que dicha información, fue remitida al fiscal supremo, con lo cual no están viciados.

4.9. Recomendaciones

- Debe existir una política de Estado que se enfrente a la corrupción, que se refleje en el sistema educativo, donde los programas de inicial, primaria y secundaria deben reflejar la lucha contra la corrupción que se ha convertido en un mal endémico.
- Se debe de prestar mucha atención a las intervenciones de celulares para perseguir al crimen organizado, pero se debe de ampliar el presupuesto, ya que no hay facilidades para perseguir a la corrupción, presupuesto que debe significar ampliar el número de fiscales y sobre todo ampliar el presupuesto de la república para este sector no reconocido ni valorado por el Estado.
- Cuando exista la intervención de teléfonos o celulares debe haber orden y mandato expreso del juez para garantizar el debido proceso.

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LOS AUDIOS COMO MEDIO DE PRUEBA EN LA CORRUPCIÓN DEL PODER JUDICIAL PERUANO

La mayoría de los seres vivos pertenecientes reino animal, por instinto viven en grupos y se relacionan con otras comunidades en diferentes entornos. El hombre, como parte de ese reino, se organizaba en grupos para subsistir. A diferencia de los animales no racionales, crearon y desarrollaron sus comunidades para poder vivir y mejorar su calidad de vida; por eso, el promedio de vida se incrementó. Los hombres al desarrollarse en comunidad y poder transmitir sus conocimientos creó un sistema mayor de identificación. Ahora, no solo se asociaban a un grupo por instinto, sino por elección, lo cual es considerado como el sentido de pertenencia, a la larga estos sistemas organizados de hombres construyen sociedades que dictaminan reglas de convivencia. La acepción más acertada y conocida en relación con las normas y la regulación del sistema organización es "Estado", el cual es reconocido como una nación políticamente organizada, pues, nación es solo la comunidad desde una perspectiva sociológica.

Es por es que, desde la concepción contemporánea, Estado es denominado cualquier país independientemente de su sistema de gobierno. En el caso

peruano, según la Constitución Política del Perú, el sistema o tipo de gobierno es democrático y se divide en tres poderes para poder administrar el poder de manera igualitaria y de esa manera evitar el autoritarismo o la represión de un solo poder. Guzmán (2020) indica que la esta separación de poderes surgió por la propuesta de Montesquieu, ya que este consideraba que debía haber una distribución social del poder para evitar un gobierno despótico, como los sistemas de gobierno monárquicos o aristocráticos. Por ese motivo, se realiza una división tripartita del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

En el Estado peruano, esta división está dispuesta a lo largo de las constituciones a partir de que esta se independiza de la monarquía española y se proclama República. El Poder Ejecutivo en Perú está presidido por la Presidencia de la República del Perú y la Presidencia del Consejo de Ministros, en el primer caso el representante es el Presidente, quien es electo por la población para simbolizar a la nación; en el caso de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene como función organizar y coordinar las políticas nacionales de los diferentes sectores, por ese motivo, presenta diversos ministerios que de manera particular gestione y regularice cada sector; en el periodo actual se cuenta con 18 ministerios con sus respectivos representantes.

Según el Gobierno del Perú, el Poder Legislativo está representado por el Congreso de la República, el cual tiene como funciones controlar, legislar y representar. Su función más importante que está relacionada a los otros poderes es el de legislar, ya que debe elaborar leyes y normas, las cuales serán presentadas en Decretos Supremos por el Poder Ejecutivo, además de ser interpretadas por el Tribunal Constitucional en casos que algún artículo de la Constitución resulte ambiguo. Este Poder históricamente a nivel internacional y nacional es el que más ha presentado fallas y críticas por parte de los ciudadanos, ya que los miembros del Congreso son considerados en su mayoría como corruptos y que buscan su propio beneficio, lo cual se observa en las propuestas de ley y leyes aprobadas que

tienen como beneficiario mayor una entidad privada y el o los congresistas, como en el caso de Odebrecht (Libón, 2021).

La historia del Poder Judicial surge de la búsqueda de la justicia mediante la verdad, la cual tiene sus orígenes en el Perú en el año 1824, que mediante el Decreto Dictatorial provisorio se declara la creación de la Corte Suprema, organismo que debe velar por el bienestar de la sociedad implantando justicia de manera imparcial. Además, se espera respetar la descentralización del poder. Este poder tuvo que crear etapas para gestionar según el grado de importancia de los hechos delictivos y la sentencia de estos (Poder Judicial del Perú, 2012). Estas etapas presentan una jerarquía que es determinada según el Código Penal. Pueden ser delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, el honor, la familia, la libertad, el patrimonio individual y cultural, los derechos intelectuales, la seguridad pública, ambientales, entre otros.

Los tres poderes forman en conjunto al Estado peruano. A pesar de su autonomía, se relacionan. El Poder Legislativo, al encargarse de la elaboración de leyes, permite al Poder Ejecutivo promulgar decretos de ley y ejecutarlos en beneficio de la población. El Poder Judicial se relaciona con las leyes estipuladas y aceptadas por los otros Poderes, para así interpretar autónomamente el Código Penal que este organismo ha creado, pero en casos donde se amerite, necesitará del Tribunal Constitucional para la interpretación de los artículos de la Constitución. A pesar de la relación entre los Poderes se debe considerar que cada una debe tener autonomía e igualdad en las funciones que cumple para el Estado. Si se pierde el equilibrio de los poderes, puede tener conciencias en el sistema de gobierno democrático que se rige actualmente en el Perú y volver al autoritarismo; por eso, se debe respetar y acatar lo predispuesto en la Constitución (Ríos, 2018).

Sin embargo, lo que se observa en las últimas décadas es un incremento de poder por parte del Parlamento, lo cual es generado por la corrupción pública y privada, un ejemplo claro son los concursos públicos de proyectos

que beneficien a la población peruana, en los que por la corrupción ganan empresas privadas que buscan enriquecerse ilícitamente con dinero del Estado. Corrupción proviene del latín corruptio (-ōnis). Según el Diccionario de la Lengua Española:

> **Corrupción**. […] 4. f. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Si bien la corrupción se puede dar en diferentes sectores de un país, el hecho de que suceda en ámbitos públicos y políticos vislumbra una crisis interna del Gobierno, pues genera desconfianza a los ciudadanos que los escogieron como representantes, los mayores problemas de la corrupción son que

1. No permite el crecimiento económico al favorecer el ingreso mediante actividades ilícitas y distorsiona las políticas económicas;
2. Debilita el Gobierno y las políticas establecidas, quebranta con la legitimidad de Gobierno lo que produce desequilibrio entre poderes;
3. Reduce la efectividad de las políticas de lucha contra la pobreza, por lo que genera mayor pobreza y desigualdad y
4. Afecta en la gobernanza ambiental, por el caso de las minerías y las drogas, también delimita el uso de los Derechos Humanos.

Para Gutiérrez (2018) la corrupción pública debe ser estudiada desde la ética pública y los mecanismos elaborados en las empresas para construir estrategias anticorrupción en la administración de las instituciones públicas, el autor propone como mecanismo para contrarrestar la corrupción el *Public Compliance*, pues no solo se puede depender del Derecho Penal o del Poder Judicial para combatir la corrupción pública, ya que puede existir corrupción dentro de la misma entidad que castiga estos actos ilícitos.

En el caso de Perú, la corrupción está presente en las diversas entidades tanto públicas como privadas, lo que genera una gran pérdida en el PBI y el desarrollo como país porque esa recaudación es distribuida a las diferentes ministerios y Gobiernos regionales. Por ello, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020) señala que la mayoría de la población peruana censada considera que es de los principales problemas en los Gobiernos, lo que genera una actitud negativa hacia este.

Por otro lado, para comprender el funcionamiento y organización del Poder Judicial, se debe tener un conocimiento básico del Código Penal, pues este se creó autónomamente de los otros poderes y debe ser interpretado por los servidores públicos (fiscales y abogados). En este reglamento se explicita el proceso por el cual pasa una denuncia que puede ser realizada por una persona natural o una institución; a pesar de la denuncia, se deben presentar pruebas para proceder a un juicio ante un Juzgado de Paz no letrado, pues aún se está en la etapa investigativa del proceso y la parte demandada tiene el derecho probatorio y la presunción de inocencia, la cual señala que será inocente hasta demostrar lo contrario. De esta manera, por el Derecho Probatorio que tiene el demandante y el demandado, se pueden presentar pruebas que sustenten la teoría de cada parte; en Perú debe pasar por una validación previa que dirige el juez, donde evalúa las pruebas que sean pertinentes y legales según el Código Penal.

Sin embargo, se han presentado casos con pruebas ilícitas: audios. Por lo general, son obtenidos de la intercepción telefónica, por lo que no serían válidas como pruebas, pero provocan un criterio propio al juez a favor del demandante. Es por ese motivo que los audios son medios probatorios necesarios si se realiza un análisis correcto, lo que actualmente sucede en Perú es un estudio forense de la voz y el discurso de los interlocutores, por lo que el Ministerio Pública considera especialistas interdisciplinarios para que puedan ser peritos en estos casos, como lingüistas y físicos que pueden analizar y explicar estos casos de cambio de voz y forma en la conversación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, K. y Cabezudo, R. (2018). *Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018.* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio UPP http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/127

Addor, F. (2018). Reflexões sobre democracia participativa na América Latina. *Brazilian Journal of Public Administration, 52*(6), 1108-1124. https://doi.org/10.1590/0034-761220170131

Agüero, C. y Coloma, R. (2019). Una crítica al modelo de la narración judicial como explicación científica. *Ius et Praxis, 20*(1), 221-252. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502019000200017&script=sci_arttext&tlng=e

Albala, A. (2016). Presidencialismo y coaliciones de gobierno en América Latina: Un análisis del papel de las instituciones. *Revista de Ciencia Política, 36*(2), 459-479. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32447083003

Alfaro-Mendives, K. (2021). Corrupción en el Perú y su incremento en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19. *Economía y Negocios, 12*(1), 13-

24. http://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/903

Alvear, J. (2019). El fundamento de la monarquía como régimen de gobierno: la tesis de Rafael Gambra. *Derecho Público Iberoamericano*, (14), 153-178. https://revistas.udd.cl/index.php/RDPI/article/view/103

Anaya, M. y Barrero, I. (2021). *El principio de territorialidad en las relaciones laborales con elementos extranjeros* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/53872

Arce, R. (2017). Análisis del contenido de las declaraciones de testigos: evaluación de la validez científica y judicial de la hipótesis y la prueba forense. *Acción Psicológica, 14*(2), 171-190. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344054646012

Arellano, D. (2017). Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. *Contaduría y Administración*, (62), 810-826. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186104216300407

Autoridad Nacional de Protección del Consumidor. (en línea). *Servicios públicos*. Indecopi. https://www.consumidor.gob.pe/servicios-publicos

Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad, 11*(5), 410-420. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&script=sci_arttext&tlng=pt

Berrocal, A. (2018). La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema Procesal Penal de Costa Rica [Tesis de Licenciatura, Universidad

de Costa Rica]. Repositorio UCR http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/6524/1/43673.pdf

Beteta, E. (septiembre 2020). Proceso Penal y Teoría del Delito. *La Ley*. https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito

Binder, A. (2017). Gobierno Judicial. Independencia y fortalecimiento de los jueces. En Binder y L. González (Eds.), *Gobierno Judicial: Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5613/gobierno%20judic ial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, J. (2021). *Los principios del sistema procesal acusatorio y la tutela de derechos en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio UPLA https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2500

Cárdenas, K. y Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad, 13*(2), 160-169. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200160&script=sci_arttext&tlng=en

Carpio, E. y Pazo, O. (2016). Evolución del constitucionalismo peruano. *VOL JURIS, 1*(31), 29-49. https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/502/398

Carvajal, J., Hernández, C. y Rodríguez, J. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Revista Prolegómenos*, 22(44), 67-82. https://doi.org/10.18359/prole.3667

Casanova, M. (2009). *La corrupción política en democracia y la confianza* [Tesis doctoral, Universidad de Alcalá].

Casanova, R. (2014). *Problemática de las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Una propuesta normativa.* Tarragona

Castañeda, V. (2016). Una investigación sobre la corrupción pública y sus determinantes. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (61), 103-135. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018519181630023X

Castellani, A. y Sowter, L. (2016). Estudios sobre el Estado en la Argentina contemporánea. En S. Barros, A. Castellani y D. Gantus (Eds.), *Estudios sobre Estado, gobierno y administración pública en la Argentina contemporánea.* Consejo de Decanos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanas. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170321045909/EstadoyGobierno.pdf

Castiglioni, S. (2019). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora* [Tesis de Maestría, Universidad Tecnológica Nacional]. Repositorio de la Universidad Tecnológica Nacional. https://ria.utn.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1

Castillo, R. (2020). *Causas de la corrupción en el Poder Judicial peruano desde la percepción de abogados del Ministerio Público y del Poder Judicial, Chachapoyas 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2069

Chacín, R. y Leal, G. (2019). Tensión entre democracia y autoritarismo en Latinoamérica y el rol del poder judicial. *Utopía y Praxis Latinoamericana, 24*(3), 75-98. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27961483006

Congreso de la República (en línea). *¿Qué es la Comisión Permanente?* Gobierno del Perú. https://www.gob.pe/7498-congreso-de-la-republica-que-es-la-comision-permanente

Congreso de la República (en línea). *Comisión especial de la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.* Gobierno del Perú. https://www.congreso.gob.pe/comisiones2020/CE-Tribunal-Constitucional/

Congreso de la República (en línea). *Constitución Política del Perú promulgada el 29 de marzo de 1933.* Congreso de la República. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONS TIT_1933/Cons1933_TEXTO.pdf

Congreso de la República. (2021). *Constitución política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993.* Congreso de la República. http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per127779.pdf

Congreso de la República. (en línea). *Constitución para la República del Perú 12 de julio de 1979.* Congreso de la República. https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm

De la Torre, M. (2017). *Convenios Internacionales sobre Corrupción y la Necesidad Ética de Cumplimiento Global.* Memorias Científicas Congreso Internacional Contaduría, Administración e Informática UNAM, septiembre 2017, 1-17. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3059810

Díaz, H. (2020). *Vulneración al derecho de defensa del demandado en el proceso de filiación extramatrimonial en el Perú.* [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo] . Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54714/Diaz_DHG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario de la Lengua Española (en línea). *Corrupción.* Real Academia Española. https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n?m=form

Diccionario de la Lengua Española. (en línea). *Defensa.* Real Academia Española. https://dle.rae.es/defensa?m=form

Diccionario de la Lengua Española. (en línea). *Democracia.* Real Academia Española. https://dle.rae.es/democracia?m=form

Diccionario de la Lengua Española. (en línea). *Sistema inquisitivo.* Real Academia Española. https://dle.rae.es/sistema?m=form#5J811TS

Dipp, M. (2013). *Sistemas de Gobiernos y estructuras parlamentarias.* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León]. Repositorio UNAN León. http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/5961

Durand, F. (2019). *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos.* Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/ciencia-politica/750-odebrecht-la-empresa-que-capturaba-gobiernos.html

Encarnación-Díaz, A.; Erazo-Álvarez, J.; Ormaza-Ávila, D. y Narváez-Zurita, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 1*(5), 511-537. http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628

Espinosa, I. (2012). *Arreglos institucionales de rendición de cuentas para el control de la corrupción en Colombia* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].

Farinós, J. (2018). Organización del Estado y modelo territorial (o de la dimensión territorial de la política). En L. Estupiñán, G. Moreno y A. Montiel (Eds.), *La cuestión territorial a debate: España y Colombia* (pp. 105-132). Universidad Libre. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6769166.pdf

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20 Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura, 1*(1), 221-237. http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1090

Gargarella, R. (2019). *Por una justicia dialógica: el poder judicial como promotor de la deliberación democrática*. Siglo XXI Editores.

Gobierno del Perú. (2009). *¿Qué es el Poder Judicial?* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones

Gobierno del Perú. (en línea). *Presidencia del Consejo de Ministros*. https://www.gob.pe/716-presidencia-del-consejo-de-ministros-que-hacemos

Goicovic, I. (2020). De la refundación dictatorial a la transición democrática. Chile, 1973-1994. *Historia Actual Online, 52*(2), 85-100. https://doi.org/10.36132/hao.v2i52.1936

Gonzales-Castillo, J., Varona-Castillo, L., Domínguez-Morante, M. y Ocaña-Gutiérrez, V. (2020). Pandemia de la COVID-19 y las políticas de salud pública en el Perú: marzo-mayo 2020. *Revista de Salud Pública, 22*(2), 1-9. https://doi.org/10.15446/rsap.v22n2.87373

Guerra, A. (2020). Avances en la Investigación Criminal. *Sistemas judiciales, 23*, 7-15. https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2020/05/Sistemas23-final.pdf

Guillén, R. (2018). ¿Reconfiguración del Estado o influencias corruptas?: un análisis del descalabro judicial del Callao-Perú (2018). *Politai: Revista de Ciencia Política*, (18), 40-76. https://doi.org/10.18800/politai.201901.002

Guizado, E. (2019). *El Derecho Procesal Penal de transacción y su relación con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Huaura 2015* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3506

Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el *Public compliance* como herramienta de prevención de riesgos penales. *Polít. crim. 13*(25), 104-143. http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A3.pdf

Guzmán, C. (2020). El Sistema Político Peruano. *Universidad Continental: Blog Escuela de Posgrado*. https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-sistema-politico-peruano

Hernández-Aguirre, C. (2014). Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio. *Prospectiva Jurídica, 5*(10), 55(84). https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/4562/3064

Huaita, M. y Chanjan, R. (2019). *Género y corrupción. Una mirada a los impactos diferenciados a la corrupción en el Perú*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. https://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/genero-y-corrupcion-una-mirad a-a-los-impactos-diferenciados-de-la-corrupcion-en-el-peru/

Huanca-Arohuanca, J. y Pilco, N. (2021). Transición del Virreinato a la República: caleidoscopio sociopolítico-económico del Altiplano Puneño en la Independencia de Perú (1815-1825). *Diálogo Andino*, (65), 379-391. http://dialogoandino.cl/wp-content/uploads/2021/07/28-HUANCA-PILCO-RDA-65.pdf

Hugo, S. (2016). Estudio de la Ley Penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. *Alma Máter, 3*(4), 143-163. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/view/12619

Instituto de Democracia y Derechos Humanos [Idehpucp] (2020a). *Cuatro tipos de delitos de corrupción durante el estado de emergencia*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/cuatro-tipos-de-delitos-de-corrupcion-durante-el-estado-de-emergencia/

Instituto de Democracia y Derechos Humanos [Idehpucp] (2020b). *Cuellos Blancos*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/observatorio-de-casos-anticorrupcion-y-lavado-de- activos/casos-materia-corrupcion/cuellos-blancos/

Instituto de Democracia y Derechos Humanos [Idehpucp] (2021). La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años. https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/la-percepcion-de-la-corrupcion- en-el-peru-en-los-ultimos-anos/

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *Resultados definitivos de los censos nacionales*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. ht-

tps://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1 544/

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020). E*stado de la población peruana 2020*. Fondo de Población de las Naciones Unidas. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (s.f.). *Mapa político administrativo*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1 173/Mapas.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2020). *Perú: Percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. INEI. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_gobernabilidad_febrero2020.pdf

Jaime-Pin, C., Lucas-Chele, F., Lucas-Chóez, A. y Soledispa-Rodríguez, X. (2020). Tipologías de la corrupción. Un fenómeno que nulifica el desarrollo socioeconómico de Ecuador. *Polo del Conocimiento, 5*(11), 696-716. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2026

Kaufmann, D. (2015). La corrupción importa. La gobernabilidad ha mejorado en algunos países latinoamericanos, pero la corrupción todavía es un obstáculo al desarrollo de la región. *Finanzas y Desarrollo, 52*(3), 20-23. https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/kaufmann.pdf

La Rosa, J., y Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución* (Vol. 33). Fondo Editorial de la PUCP.

Landa, C. (2016). La constitucionalización del derecho procesal penal: el nuevo código procesal penal peruano en perspectiva. *Themis Revista de Derecho*, (68), 181-191. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041

Lapa, S. (2018). *La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Autónoma. http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/523

Largo, J. (2018). *La dicotomía del sistema procesal sancionador colombiano en materia disciplinaria y penal sobre los servidores públicos* [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Universidad Militar. https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17867/Largo-Ca%c3%b1averalJulioCesar2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Larsen, P. (2020). Reglas, estándares y dos modelos de derecho probatorio para el proceso penal. *InDret*, (1). https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/364440

León, S. (s.f.). *Las etapas del Proceso Penal en el NCPP*. Gobierno del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f-53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0 b

Libón, O. (22 de octubre de 2021). Caso Odebrecht: Jorge Barata omitió mencionar el 63% de 'codinomes' para los que ordenó pagos ilegales. *El Comercio*. https://elcomercio.pe/politica/justicia/caso-odebrecht-jorge-barata-omitio-mencionar-el-62-de-codinomes-para-los-que-ordeno-pagos-ilegales-lava-jato-noticia/

López, G. (2019). El Tahuantinsuyo: expansión, organización administrativa e importancia [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Trujillo]. Universidad Nacional de Trujillo. https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14149

Lovatón, D. (2017). *Sistema de justicia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial. https://bit.ly/2T5HOKx

Luggren, R., Weber, A. y Leneschmit, L. (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos. *Ars Boni et Aequi, 15*(1), 52-74. http://dx.doi.org/10.23854/07192568.2019152Luggren52

Madrid, C. y Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. *Desde el Sur, 12*(1), 213-239.

Manaure, F. (2020). Sistemas de valoración de prueba aplicados por jueces del circuito judicial penal del estado Zulia. *Revista Saperes Universitas, 3*(1), 7-19. https://publishing.fgu-edu.com/ojs/index.php/RSU/article/view/111/134

Manzur, I., Neupert, B. y Torres, A. (2018). Probidad y transparencia: agendas anticorrupción. *Revista Búsquedas Políticas*, 1-7. http://politicaygobierno.uahurtado.cl/wp-content/uploads/sites/8/2018/06/manzur_neupert_torres.pdf

Martínez, E. (2020). *Flagrancia delictiva y valoración probatoria Poder Judicial de Ica, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Ica, Perú]. Repositorio UPICA. http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/559/1/Edwin%20Bernardino%20Martinez%20Buleje.pdf

Martínez, K. (2019). Dinero, poder y política: financiamiento electoral como clave en la influencia de Odebrecht en Perú y México. *Politai: Revista de Ciencia Política*, (18), 128-168. https://doi.org/10.18800/politai.201901.005

Mavila, R. (2012). *La corrupción en el Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia en la década de 1990-2000* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). *Código Procesal Penal.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1542316/Libro%20Procesal%20Penal.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Procuraduría pública especializada en delitos de corrupción. *Boletín Informativo N°1: "Corrupción en la emergencia sanitaria COVID-19.* https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/BOLET%C3%8DN-INFORMATIVO-N%C2%B0-01-CORRUPCION-EN-LA-EMERGENCIA-SANITARIA-COVID-19_pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución política del Perú. Décimo Tercera Edición Oficial.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-d el-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Ministerio del Ambiente (2015). Orientaciones básicas sobre el Ordenamiento Territorial en el Perú. Ministerio del Ambiente. https://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/129/2017/02/Orientaciones-basicas-OT-1pdf

Monroy, J. (2008). Poder Judicial vs. Tribunal Constitucional. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 157-216. https://corteidh.or.cr/tablas/r25296.pdf

Montoya, J. (2020). Los delitos de corrupción y el cohecho en el Poder Judicial peruano. Un enfoque desde la Criminología. *Derecho y Cambio Social*, (62), 1-28. https://www.derechoycambiosocial.com/revista062/sumario62.html

Moscoso, K. (2021). Pandemia y corrupción. *Visionarios en Ciencia y Tecnología, 6*(1), 66-90. https://doi.org/10.47186/visct.v6iS1.77

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *Tipologías de corrupción.* UNODC. https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf

Ordeñana, C. (2020). *Los acuerdos probatorios y su aprobación en la etapa de juicio* [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Universidad Guayaquil. http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51076/1/Orde%c3%b1ana%20Christian%20BDER-TPrG%20255-2020.pdf

Page, O. (2018). Corrupción institucional. *Veritas*, (41), 9-19. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732018000300009

Pasquali, M. (28 de enero de 2021). *Corrupción en el sector público. El panorama de la corrupción en América Latina.* Statista. https://es.statista.com/grafico/16867/percepcion-de-la-corrupcion-en-latinoamerica/

Pastrana, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista mexicana de opinión pública*, (27), 13-40. https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726

Poder Judicial del Perú. (2012). *Historia de la Corte Suprema de Justicia.* Gobierno del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_presidencia/as_historia_corte_suprema/

Porras, L. (2020). *Estudios de derecho probatorio*. Universidad Pontificia Bolivariana.

Portal del Estado Peruano (en línea). *Listado de entidades: ejecutivo*. Gobierno del Perú. https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_poderes.asp?cod_poder=3

Purizaga, L. (2021). Arar en el mar: veinte años de diagnósticos, intentos de reforma y lucha contra la influencia de la corrupción en el sistema de justicia peruano. *Discursos del Sur*, (7), 117-164. https://doi.org/10.15381/dds.n7.20904

Ramos. M. y Álvarez, F. (2019). El control de la corrupción en América Latina: agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción. *Documentos de trabajo (Fundación Carolina): Segunda época*, (11), 1-32. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7097495

Reyes, S. (2017). Sobre derecho y la averiguación de la verdad. *DOXA: cuaderno de Filosofía y Derecho*, 40, 317-336. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/69533/1/DOXA_40_13.pdf

Reyes, T. (2019). Derecho Penal: de lo inquisitivo a lo acusatorio. *Universidad Santiago de Cali*. https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1003/DERECHO%20PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ríos, L. (2018). El desequilibrio de los poderes. *Revista de derecho público*, (Número especial), 169-190.

Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf

Rojas, A. (2020). *Sistema de valoración probatorio en las resoluciones judiciales del proceso penal* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/59809

Salas, A. (2016). Un análisis de la corrupción en América Latina. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*, (2), 1-5. http://encuentros-multidisciplinares.org/revista-67/alejandro-salas.pdf

Shack, N., Pérez, J. y Portugal, L. (2020). *Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria.* Contraloría General de la República. https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf

Thompson, D. (2013). Two Concepts of Corruption. *Edmond J. Safra Working Papers*, (16), 1-24. http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2304419

Urbina, D. (14 de febrero de 2020). Perú y el índice de percepción de la corrupción. *El Peruano.* https://elperuano.pe/noticia-peru-y-indice-percepcion-de-corrupcion-89847.aspx

Vargas, F. (2015). Factores relevantes que originan la corrupción en el Poder judicial. Pueblo Continente, 26(1), 193-199. http://journal.upao.edu.pe/PuebloContinente/article/view/297/265

Velandia, C. (2019). Estándares probatorios en el sistema acusatorio y su desarrollo en Colombia. *Universidad Católica de Colombia.* https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23342/1/Trabajo%20de%20Grado%20-%20Claudia%20Velandia.pdf

Vera, J. (2017a). Sobre la relación del derecho penal con el derecho procesal penal. *Revista Chilena de Derecho*, 44(3), 831-855. https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v44n3/0718-3437-rchilder-44-03-00831.pdf

Vera, J. (2017b). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (49), 141-184. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200141

Villegas, H. y Villatoro, J. (2021). La valoración de la prueba en el proceso penal. *Revista Jurídica Digital*, 188-196. http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/2021/REVISTA_DERECHO_PROBATORIO_Mazate.pdf#page=197

Yalle, O. (2019). Representación parlamentaria y corrupción en el Perú. El caso de los parlamentarios: 2011-2016. *Scientia, 21*(21), 99-116. https://doi.org/10.31381/scientia.v21i21.2762

Zamorano, R. (2018). Sistemas de Gobierno en América Latina: el caso chileno. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 38. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2018.38.11873

Zuleta, A. (2015). *La corrupción, su historia y sus consecuencias en Colombia.* Universidad Militar Nueva Granada. http://hdl.handle.net/10654/13973

Zúñiga, L. (2020). La captura del Estado peruano por el narcotraficante: el caso de los "cuello blanco del puerto". *Revista de Estudios en Seguridad Internacional, 6*(2), 175-191. http://dx.doi.org/10.18847/1.12.10



EDITORIAL
NAVEGANTE